



# DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable  
Unidad de Servicios  
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 21 de enero de 2025	No.34
--------	--	-------

Sesión Pública Ordinaria del 21 de enero de 2025  
Presidencia: Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

## ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	7
• Dictámenes.....	56
• Asuntos Generales.....	60
• Clausura de la Sesión.....	64

**DIRECTORIO  
JUNTA DE GOBIERNO**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
**Presidente**

Dip. Gerardo Peña Flores  
Dip. Eliphaeth Gómez Lozano  
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera  
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero  
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Diputados integrantes de la Legislatura 66**

**Grupo Parlamentario de MORENA**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez  
Dip. Francisca Castro Armenta  
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez  
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa  
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson  
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván  
Dip. Francisco Hernández Niño  
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez  
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo  
Dip. Alberto Lara Bazaldúa  
Dip. Lucero Deosdady Martínez López  
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda  
Dip. Alberto Moctezuma Castillo  
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo  
Dip. Gabriela Regalado Fuentes  
Dip. Eva Araceli Reyes González  
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica  
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández  
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**

Dip. Gerardo Peña Flores  
Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca  
Dip. Ma del Rosario González Flores  
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade  
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano  
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay  
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

**Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo**

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano  
Representante

Dip. Elvia Eguía Castillo  
Dip. Víctor Manuel García Fuentes

**Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera  
Coordinadora

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay  
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

**Fracción Parlamentaria del  
Partido Movimiento Ciudadano**

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero  
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

**Representante del Partido  
Revolucionario Institucional**

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Secretaría General**

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García.

**Unidad de Servicios Parlamentarios**

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

**Departamento del Registro  
Parlamentario y Diario de los Debates**

Lic. Katya Michell García Rodríguez.

**Versiones Estenográficas**

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre.  
Denise Jaqueline De La Torre Martínez.  
Cintya Marisol Guevara López.  
Verónica Marisol Resendez Reyes.

**Diseño de Portada y Colaboración**

Rogelio Guevara Castillo.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

### SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE ENERO DEL AÑO 2025.

#### SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación, en su caso, de las siguientes Actas:
  - Número 21**, relativa a la Junta Previa, celebrada el día 15 de enero del 2025.
  - Número 32**, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 15 de enero del 2025.
  - Número 33**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 15 de enero del 2025.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

#### PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

**SECRETARIOS: DIPUTADA MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES Y DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.**

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto solicito a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores**, informe a esta Mesa Directiva conforme al registro de asistencia, existe quórum para iniciar la sesión.

**Secretaria:** Diputada Presidenta, con base en el registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **30** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c) se justifica la inasistencia del Diputado Vicente Javier Verastegui Ostos y la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, para esta sesión.

**Presidenta:** Con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **doce horas con treinta y tres minutos**, del **21 de enero del 2025**.

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento Interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día** que es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, de las siguientes Actas: Número 21, relativa a la Junta Previa, celebrada el día 15 de enero del 2025; Número 32, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 15 de enero del 2025; Número 33, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 15 de enero del 2025. **V.** Correspondencia. **VI.** Iniciativas. **VII.** Dictámenes. **1.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 323 y 336,*

y se adiciona la fracción XI al artículo 171 Quater y el párrafo segundo al artículo 337 Ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, asimismo se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 49 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, solicito orden para continuar con la sesión.

**Presidenta: 3.** Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de nulidad de la elección. **VIII.** Asuntos Generales. **IX.** Clausura de la sesión.

**Presidenta:** A continuación, procederemos a desahogar las **Actas número 31, 32 y 33** del Orden del Día y por acuerdo de quienes integramos la Mesa Directiva tenemos bien, proponer a las y los integrantes de este Pleno Legislativo que las referidas **Actas sean votadas en conjunto** en virtud de que las mismas fueron entregadas de la misma manera. Se somete a votación la propuesta de la referencia para que las actas número 31, de la Junta previa, número 32, de la Sesión Pública y solemne y número 33, de la Sesión Pública Ordinaria, todas celebradas el día 15 de enero del presente año.

Diputadas y Diputados, les pedimos orden para seguir con nuestra sesión.

**Presidenta:** En tal virtud, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido.)**

Diputada Eva Araceli Reyes González, a favor. Diputada Mayra Benavides Villafranca, a favor. Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, a favor.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia, por: **33 votos a favor.**

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, esta Presidencia somete a consideración del Pleno el contenido de las Actas número 31, 32, y 33, para las observaciones que hubiere en su caso.

**Presidenta:** No habiendo observaciones a los documentos que nos ocupan, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c) y 85 TER del ordenamiento legal que rige el Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

**Presidenta:** Diputada Eva Araceli Reyes González, a favor. Diputada Mayra Benavides Villafranca, a favor. Diputado Claudio Alberto Moctezuma Castillo. Diputado Gerardo Peña Flores, a favor.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobadas** las **Acta Número 31**, de la Junta Previa, **Número 32** de la Sesión Pública y Solemne y **Número 33** de la Sesión Pública Ordinaria, todas celebradas el día 15 de enero del presente año por: **33 votos a favor**.

**Presidenta:** Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda. En este tenor, solicito al **Diputado Secretario Víctor Manuel García Fuentes**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretario:** Se recibió del **Congreso del Estado de Morelos, circular 002/P.O.1/24, de fecha 16 de diciembre del 2024, por el que comunica la Instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se agradece la información.

**Secretaria:** Se recibió de la **Secretaría de Contraloría y Transparencia de Nuevo Laredo, Tamaulipas, oficios números SCT-094/2025 y 115/2025 por el que remite acta de Entrega-Recepción Intermedia de la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del referido Municipio.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretario:** Se recibió del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, oficio número PM/TM/012/2025, de fecha 15 de Enero del presente año, por el que remite la Cuenta Pública 2023, del referido Municipio.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretaria:** Se recibió de los **Ayuntamientos de Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Ciudad Madero y Burgos, Tamaulipas, oficios mediante los cuales remiten el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se acusa de recibido y se remite al Archivo de este Congreso, para su consulta Institucional.

**Secretario:** Se recibió del **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tamaulipas.** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado para que instalen albergues temporales**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** En virtud de la acción legislativa que se ha dado cuenta han solicitado la dispensa de turno a Comisiones con fundamento en el artículo 148 de la Ley Interna de este Congreso, solicito a la **Diputada Secretaria Ma del Rosario González Flores** dé lectura integra de la iniciativa.

**Secretaria:** Con gusto, Presidenta. Honorable Pleno Legislativo, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso de Estado Libre y Soberano y Tamaulipas y con fundamento los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local 67, párrafo 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Comparezco ante este cuerpo colegiado para promover iniciativas de Punto de Acuerdo. **OBJETIVO DE LA INICIATIVA.** La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto exhortar respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de nuestro Estado, para que de manera urgente instalen albergues temporales para las personas en situación vulnerable ante la inminente entrada al frío número 24, provocado por la entrada de una importante masa de aire polar-ártico entre el 19 y 22 de enero próximos. **CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Desde hace algunos días ha trascendido en medios oficiales y diversos medios de comunicación, la entrada de una importante masa de aire polar-ártico en el norte de nuestro país. Al respecto, el representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Oscar Joel Posada Torres, ha mencionado públicamente que se estima que el frente frío número 24 ingresará por la noche del domingo 19 de enero o la madrugada del lunes 20, el cual se presenta con una masa de aire polar ártico y se está monitoreando su intensidad, y agregó que algunos municipios de la frontera registrarán lluvias que podrían generar heladas. De acuerdo con las proyecciones de las autoridades meteorológicas nacionales y la Coordinación Estatal de Protección Civil, con la llegada de este sistema frontal, en Tamaulipas se presentarán temperaturas mínimas de - 1 grado a 3 grados centígrados en la zona norte; en el centro de 1 a 4 grados y en la zona altiplana se podrían registrar de - 2 a 3 grados centígrados; pero destacó que estas temperaturas podrían variar y que hay cambios atmosféricos de más, a menos intensos. Inclusive, la Secretaría de Salud del Estado, ya emitió la alerta epidemiológica número 1 de este 2025, la cual tendrá vigencia del 20 al 26 de enero para hacer frente al pronóstico de bajas temperaturas. Aunado a todo lo anterior, es de vital importancia considerar que, lamentablemente, existen personas que se encuentran en situación vulnerable en Tamaulipas, las cuales, ante la inminente entrada de este importante fenómeno meteorológico requerirán un lugar donde refugiarse de las bajas temperaturas. Razón por la cual, estimamos necesario hacer un llamado urgente a las 43 autoridades municipales de Tamaulipas, para que de manera urgente tomen cartas en el asunto para atender esta situación. En ese sentido, hacemos un respetuoso llamado a los Ayuntamientos de los 43 municipios de nuestro Estado para que de manera urgente, instalen albergues temporales para las personas en situación vulnerable, ante la inminente entrada del frente frío número 24. Atendiendo a la naturaleza del asunto que nos ocupa, se solicita la dispensa de turno a comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 la Ley interna de este Congreso, a fin de que sea votada y, aprobada en esta misma sesión. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto. **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.-** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los 43 municipios de nuestro Estado para que de manera urgente, instalen albergues temporales para las

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

personas en situación vulnerable, ante la inminente entrada del frente frío número 24, provocado por la entrada de una importante masa de aire polar-ártico entre el 19 y 22 de enero próximos. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente asunto surtirá efectos a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 17 del mes de enero de 2025. Atentamente: “Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos” integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto.

**Secretaria:** Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e), 148 numeral I, II, III y IV de la Ley que rige el funcionamiento interno. Me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa de comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa de turno de la presente iniciativa a comisiones.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, a favor. Diputada Mayra Benavides Villafranca, a favor. Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, a favor.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por: **32 votos a favor.**

**Presidenta:** En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

**Presidenta:** ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz? **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda,** ¿en qué sentido?

**Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda.** En contra.

**Presidenta:** ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada.

**Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda.** Con su permiso, Diputada Presidenta y de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, yo creo que me alegra que los compañeros del Partido Acción Nacional se preocupen por este tema, pero permítanme informarles lo siguiente: Desde el día que el Gobierno de la cuarta Transformación llegó a Tamaulipas, el bienestar del pueblo tamaulipeco ha sido el principal objetivo de toda acción gubernamental y en toda materia. Nuestro Gobernador el Doctor Américo Villarreal Anaya, ha sido muy claro sobre la importancia de unificar las acciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, poniendo siempre como prioridad la seguridad de las familias. Un ejemplo reciente de esto, es la pasada reunión que se llevó a cabo por videoconferencia el 17 de enero entre el Gobierno del Estado a través de los titulares de protección civil con los 43 municipios del Estado y sus enlaces de protección civil municipal con la intención de como bien se propone en esta iniciativa, de exhortar a los 43 municipios a instalar refugios temporales para esta temperatura invernal. Acción que el día de hoy, dio como resultado el que ya contamos con refugios temporales

que están dando atención prioritaria a las familias y a los ciudadanos vulnerables en la totalidad de los municipios del Estado, así como también nos ha informado ya la comisión o en este caso el Titular de Protección Civil del Estado, que se cuenta de forma permanente durante todo el año, con 333 lugares previstos para ser refugios temporales distribuidos en todo el Estado, por si fuera necesario habilitarlos en cualquier situación de contingencia ambiental o social. Estos 333 refugios y zonas destinadas para atender a la ciudadanía, están ya registrados en el catálogo de refugios temporales que elaboró protección civil en coordinación con todos los gobiernos municipales y que son ya información que está, es pública y a disposición de la ciudadanía a través de todas sus plataformas digitales. También es importante mencionar que desde el 05 de diciembre se previó la necesidad de otorgar abrigo a las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que a solicitud de los titulares municipales, la Secretaría General de Gobierno tuvo a bien por medio de Protección Civil otorgar 1,210 cobijas y 1,270 colchonetas para equipar estos refugios temporales que hoy están instalados y a disposición del pueblo tamaulipeco. Por lo anterior expuesto y desde la Casa del Pueblo, externo mi reconocimiento a las y los participantes del diseño de estas acciones gubernamentales, así como a las personas que hacen funcionar estos refugios de manera voluntaria o como servidores públicos del Gobierno del Estado que aparte de dar abrigo, alimento y seguridad a las familias también fortalecen la esperanza de que cuentan con un gobierno que se preocupa y se ocupa en proteger y salvaguardar a toda persona. En este sentido, y analizando las acciones llevas a cabo por el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, mi voto es en contra. Es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** ¿En qué sentido, **Diputada Marina Edith Ramírez Andrade**? Adelante, Diputada.

**Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.** Gracias por el uso de la voz, con el permiso de la Mesa Directiva y saludo a todas las personas que están aquí presentes y a nuestros medios de comunicación. Esta iniciativa la cual estamos discutiendo, estoy a favor y la hice, la hicimos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de invitar, exhortamos, fue un exhorto y se hizo, ahí si lo pueden leer, les podemos pasar una copia a todos los 36 Diputados, se puso ahí muy específico, era un exhorto con todo respeto, para los 43 municipios, la idea de esto, pues es más que nada que cada municipio dé a conocer públicamente por medio de redes sociales o como ellos cada municipio, cada Alcalde considere lo más apropiado darle a conocer a la ciudadanía donde está ubicado el albergue de cada municipio. Entonces ese era el exhorto, ese es el tema, creo que es un tema muy noble, no es un tema que debamos de discutir, ni meter a temas, nadie está dudando de la buena disposición del Gobierno, ni de nadie, aquí se trata de colaborar todos, por el bien de las y los ciudadanos, hay municipios donde yo he observado que todavía no lo hacen público, no lo dudo que los municipios lo tengan pero falta hacerlo más público; entonces, esta era la idea de, es la idea de este exhorto, no es una iniciativa, no es un cambio de ninguna reforma de ley ni nada de eso, es solamente un exhorto con todo respeto a los 43 municipios de nuestro Estado de poner a disposición y hacer público el albergue donde las personas más vulnerables, las cuales pues hay muchísimas, desafortunadamente hay personas que no tienen una cobija, hay personas que no tienen un abrigo que no tienen ropa invernal, suficiente para pasar días donde baje la temperatura de esta manera. Es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** ¿En qué sentido, **Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**? Adelante.

**Presidenta:** ¿En qué sentido, **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson**? Rectificación.

**Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda.** Sí, con su permiso Presidenta. Solo como rectificación de hechos, sí es la información ya es pública, igual y nos ofrecemos a compartirles ahorita el catálogo de todos los refugios temporales y de todas las acciones que el Gobierno del Estado y nuestro Gobernador está haciendo, se



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

encuentra ya en las plataformas digitales, pero con mucho gusto se los compartimos ahorita por el WhatsApp para que lo tengan, es cuanto.

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.**

**Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.** Diputada, nosotros y mucho menos el Gobierno del Doctor Américo Villarreal, no necesita que los exhorten porque nosotros sí sabemos hacer el trabajo, ahorita ya tenemos más de 13 albergues en diferentes lugares de aquí Tamaulipas y ya estamos preparados, ya lo dijo el señor Gobernador con muchísima claridad que estamos ya preparados para recibir hasta 15,000 migrantes Mexicanos; entonces pues sí creo que el estar exhortando, para un trabajo que ya está hecho y en el que ya estamos listos, se me hace pues que no es correcto por eso mi voto va a ser en contra de esta iniciativa, y creo que, de mis compañeros igual. 43 albergues.

**Presidenta:** Pleno Legislativo, al no haber más participaciones esta Presidencia en términos de lo dispuesto por los artículos 85 BIS y 85 TER, inciso e) de la Ley interna que rige este Congreso, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

*(Se realiza la votación en el término establecido.)*

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, en contra.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **desechado** por: **27 votos en contra, 4 votos a favor, y 1 abstención.**

**Presidenta:** Con base en el resultado de la votación la presente acción legislativa no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones, con base en el artículo 106, numeral 5 de la Ley interna que rige este Congreso.

**Presidenta:** Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y Diputados, para presentar iniciativas de Decreto, **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, Diputada Ma del Rosario González Flores, Diputado Víctor Manuel García Fuentes, Diputada Lucero Deosdady Martínez López, Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, Diputado Alberto Moctezuma Castillo, Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa y Diputada Francisca Castro Armenda**, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidenta:** Concedemos el uso de la voz al **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez**, Adelante, Diputado.

**Presidenta:** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno se determinó que la participación de las Diputadas y Diputados en el apartado de iniciativa sea hasta por 5 minutos y debiendo entregar la iniciativa a esta Mesa Directiva.

**Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.** Con la venia de nuestra Mesa Directiva, Diputada Presidenta. Quiero empezar agradeciendo la visita del Ingeniero Pedro Cepeda Anaya, nuestro Secretario de Obras Públicas del Gobierno Humanista del Doctor Américo Villarreal Anaya. Igual saludo a mis compañeras y compañeros Diputados, y a todas y todos los que nos ven a través de las plataformas digitales, que nos acompañan el día de hoy. Honorable Asamblea Legislativa, el suscrito Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo a promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO K), DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente: **OBJETO DE LA PRESENTE.** La presente acción legislativa tiene por objeto modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos, para pasar a ser la “Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos”, a fin de ampliar la competencia sobre los asuntos a tratar en este órgano legislativo, así como para una mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de dicha Comisión. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El desarrollo, rehabilitación y mantenimiento de la obra pública de nuestro Estado, sin duda alguna es un asunto de gran relevancia para quienes integramos esta Asamblea Legislativa, pues a través de ello se logra impulsar las actividades productivas del Estado y se garantiza un mayor bienestar para las y los tamaulipecos. Si bien es cierto, desde la llegada de la cuarta transformación a la vida pública de nuestro Estado se han demostrado grandes avances en materia de obra pública que benefician y atienden las necesidades y demandas del pueblo tamaulipeco, esto de ninguna manera debe ser motivo para bajar los brazos, al contrario, significa que vamos por muy buen camino y que debemos de redoblar los esfuerzos para consolidar a Tamaulipas como un referente en obra pública. Ahora bien, nuestra Ley interna establece las bases para la estructura y funcionamiento del Congreso del Estado, incluyendo y describiendo las comisiones que se asignan y se integran por las y los legisladores para el correcto desempeño en lo correspondiente a la materia, en lo particular, el artículo 35, numeral 2, inciso k) menciona la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos, la cual honradamente presido. En tal sentido, derivado de la creciente necesidad de transformación y trabajo en sinergia para la obtención de mejores resultados por parte de las y los Legisladores, resulta preciso la consideración del cambio de dicha comisión al término “*Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos*”. Ello, en virtud de que la planificación y el correcto desarrollo urbano están estrechamente relacionadas con la infraestructura y la obra pública, esta Comisión podría beneficiarse de manera considerable con una visión más integral que incluya la planificación y ejecución de obras públicas con un correcto desarrollo urbano, permitiendo abordar de manera más efectiva los retos venideros de infraestructura y desarrollo dentro del Estado de Tamaulipas. El cambio de nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos a “*Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos*” es una decisión crucial para la sinergia y correcto desarrollo del plan de trabajo proyectado para dicha comisión, pues de esta forma se asegura por parte del legislador, una visión integral y coordinada de los futuros proyectos por realizar. De esta forma dicha Comisión nos puede facilitar la coordinación entre diferentes dependencias gubernamentales y actores privados, asegurando una implementación efectiva en los proyectos por desarrollar. Al considerar estos puntos, queda claro que la propuesta de modificación en el nombre de esta Comisión, es una decisión estratégica para el desarrollo sostenible y equitativo del Estado de Tamaulipas. Es importante mencionar que en algunas Entidades Federativas como lo son: Guanajuato, Chihuahua, Querétaro ya cuentan en sus legislaciones con una Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Pública, en tal virtud, resulta razonable que Tamaulipas también puede beneficiarse de una estructura similar, puesto que enfrentamos desafíos comunes en materia de desarrollo urbano y obras públicas tales como el crecimiento demográfico. En conclusión, el cambio de la denominación propuesta: “*Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos*”

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

en Tamaulipas seguirá las buenas prácticas establecidas ya en otros Estados demostrando un compromiso con la planificación y gestión efectiva de los recursos disponibles o generables, considerando su contexto geográfico, económico y social. En ese tenor, compañeras y compañeros Diputados apelo a su voluntad política para lograr esta reforma, cuyas consecuencias serán benéficas para el buen funcionamiento y vida organizacional de todos los trabajos legislativos a tratar. Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, con fundamento en los artículos 93, numeral 5 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito solicitar a éste Órgano Legislativo la dispensa de trámite del presente asunto, para proceder a su discusión y resolución en definitiva por entrañar la presente acción legislativa un asunto de obvia resolución, la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO K), DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso k), numeral 2, del artículo 35 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 35.** 1. Las comisiones... 2. Las comisiones ordinarias...Incisos a) a la j) ... k) *Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos*; Incisos l) al af) **TRANSITORIOS ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de octubre del año 2024. "**POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO**" Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:** Tengo a bien a declarar un receso de 3 minutos.

**( R e c e s o )**

**Presidenta:** Se reanuda la sesión, adelante Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.

**Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.** Sí, gracias, Diputada. Se hace un cambio para que se turne a Comisión, se retira la dispensa a comisiones.

**Presidenta:** Con fundamento en el... **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente** ¿en qué sentido?

**Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.** Con mucho gusto, compañera Diputada Mercedes del Carmen Guillén, será un honor.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Marcelo Abundiz Ramírez se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz a la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, hasta por 5 minutos, por favor, Diputada.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Con el permiso de la Presidenta y la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas y Diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan en galerías y a quienes nos siguen en las distintas redes sociales de este Congreso. La suscrita, Diputada Silvia Isabel Chávez Garay integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este

Órgano Legislativo para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Para lo cual me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios, se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. Los derechos de la Ley de los campesinos se encuentran establecidos ya en un marco internacional, del cual México forma parte, sobre todo en el artículo 2, numeral 4, que tienen el derecho de la adopción de decisiones, mismo que debe aplicarse tanto a los campesinos como a las campesinas. Pero, desafortunadamente las mujeres rurales enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso a la toma de decisiones, recursos productivos, educación, servicios de salud, participación política y social. Estas desigualdades afectan no solo su calidad de vida, sino que también repercuten negativamente en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales y, en general, del país. Debido a que el papel fundamental de las mujeres rurales en la agricultura trasciende a diversos ámbitos, desde la producción y comercialización hasta las labores hogareñas. Es importante mencionar que, la Organización de Naciones Unidas Mujeres, presenta información sobre datos de mujeres y niñas rurales, mencionando que las “desigualdades de género tales como leyes y normas sociales.

**Presidenta:** Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, permítame un momentito. Le damos la bienvenida al Ingeniero Pedro Cepeda Anaya, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, sea usted bienvenido.

**Presidenta:** Gracias, Diputada. Adelante.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Y normas sociales discriminatorias, junto con un panorama económico, tecnológico y ambiental que cambia rápidamente, limitan su pleno potencial, situándolas muy por detrás de las mujeres urbanas y hombres. En este sentido, en nuestro Estado en el mes de julio de este año, de este año 2024 inicio el Programa Pionero para el Empoderamiento de Mujeres en el Campo, cuyo objetivo es fortalecer y enseñar capacidades técnicas para producir diferentes productos agrícolas, fomentar el desarrollo económico y social de las mujeres en áreas rurales, como estrategia para prevenir y disminuir la violencia. Es un programa que ayuda y beneficia a las mujeres rurales tamaulipecas, promoviendo la equidad de género y reconociendo el papel estratégico de ellas en el desarrollo sostenible, asegurando su participación en la toma de decisiones, su acceso a recursos productivos, y su bienestar social y económico. Por ello, es imperativo reconocer la relevancia de las mujeres rurales así como implementar políticas públicas que promuevan su inclusión bienestar, se debe plantear como objetivo establecer dentro de nuestro marco legal la garantía de sus derechos, fomentando su empoderamiento, para así mejorar las condiciones de vida y trabajo en las zonas rurales. Por lo anteriormente expuesto solicito su apoyo, estimadas compañeras y compañeros para acompañar la presente iniciativa que adiciona la fracción XVII al artículo 6 de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma: Garantizar la Participación de las mujeres del medio rural en la toma de decisiones en la comunidad, entorno al control, protección y aprovechamiento de los recursos naturales. Es cuanto, Diputada Presidenta. Gracias.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

“La suscrita, Diputada Silvia Isabel Chávez Garay integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI; ASÍ COMO SE**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

### ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, indica que se entiende como mujer rural a aquellas, que residiendo o no en zonas rurales, realizan actividades relacionadas directa o indirectamente con la productividad y sostenibilidad rural, participando así en la actividad rural como agricultoras, recolectoras, asalariadas, artesanas, micro emprendedoras, amas de casa, productoras, tamberas, entre otras actividades.

Las mujeres rurales juegan un papel fundamental en la producción agrícola, ganadera y en la preservación del medio ambiente. No obstante, su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país ha sido históricamente invisibilizada, a pesar de que representan una porción significativa de la fuerza laboral en las áreas rurales.

Según la ONU Mujeres, *'las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y el 43% de la mano de obra agrícola, garantizan la seguridad alimentaria de sus comunidades, generan resiliencia ante el clima y fortalecen las economías'. "Labran la tierra y plantan las semillas que alimentan naciones enteras. Además, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones"*.

En este sentido la Asamblea General de la ONU el 20 de junio de 2013, proclamó la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la cual al pie dice lo siguiente:

#### *"Artículo 1*

##### *Definición de campesino*

- 1. Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.*

...

#### *Artículo 2*

- 1. Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales.*
- 2. Los campesinos tienen derecho a disfrutar plenamente, a título individual y colectivo, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.*
- 3. Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.*
- 4. Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios."*

Como se puede observar en los diferentes artículos antes citados los derechos de las y los campesinas se encuentran establecidos ya en un marco internacional, del cual México forma parte, y en podemos encontrar, sobre todo en el artículo 2 numeral 4, que tienen el derecho de la adopción de decisiones, mismo que debe aplicarse tanto a los campesinos como a las campesinas.

Pero, desafortunadamente las mujeres rurales enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso a la toma de decisiones, recursos productivos, educación, servicios de salud, participación política y social. Estas desigualdades afectan no solo su calidad de vida, sino que también repercuten negativamente en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales y, en general, del país.

Es imperativo reconocer la relevancia de las mujeres rurales, así como implementar políticas públicas que promuevan su inclusión y bienestar. Se debe plantear como objetivo establecer dentro de nuestro marco legal la

garantía de sus derechos, fomentando su empoderamiento, para así mejorar las condiciones de vida y trabajo en las zonas rurales.

Debido a que el papel fundamental de las mujeres rurales en la agricultura trasciende a diversos ámbitos, desde la producción y comercialización hasta las labores hogareñas. Un estudio realizado por la UNESCO y la Unidad de Cambio Rural indicó que *“Las mujeres en el campo tienen una intensa carga de trabajo, tanto por el rol que se les asigna –y que ellas asumen con naturalidad– como responsables de las tareas domésticas y de cuidado, por la responsabilidad sobre tareas productivas dentro de las unidades familiares, fundamentalmente para el autoconsumo y la venta de excedentes, así como por la participación en espacios comunitarios.”* Y estas son actividades que sostienen las economías familiares, y muchas de estas mujeres trabajan y toman decisiones, pero solo al interior de sus hogares.

Debido a esto conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres rurales, no solo es correcto, sino que es un paso fundamental en la lucha contra la pobreza extrema, el hambre y la acción climática, esto es por que la mujer rural son las que afianzan la mitad del sustento planetario y las que protegen el medio ambiente y la biodiversidad, porque han aprendido a hacerle frente al cambio climático, adaptándose a él, practicando agricultura sostenible, cambiando el uso de semillas resistentes a la sequía o liderando programas de reforestación y recuperación.

ONU Mujeres, presenta información sobre datos de mujeres y niñas rurales, mencionando que las *“desigualdades de género tales como leyes y normas sociales discriminatorias, junto con un panorama económico, tecnológico y ambiental que cambia rápidamente, limitan su pleno potencial, situándolas muy por detrás de las mujeres urbanas y hombres”*.

Brindando una serie retos y consecuencias, como los derechos sobre la tierra donde menos del 15% de las personas que poseen tierras agrícolas son mujeres, una cobertura total de agua potable, donde a menudo son las mujeres y niñas las que deben ir a buscar el agua en zonas rurales, en el tema de educación solo el 2% de las mujeres rurales de los países de bajos ingresos logran completar la secundaria, y donde el 3.7 millones de personas no conectadas a internet suelen ser mujeres y niñas rurales.

Asimismo, indica que para lograr un empoderamiento de las mujeres rurales se sostiene en 7 principios:

1. Trabajo decente y protección social;
2. Educación y Capacitación;
3. Energía sostenible y tecnológica;
4. Agua limpia y saneamiento;
5. Eliminación de la violencia y practicas nocivas;
6. Inclusión de las mujeres en la toma de decisiones y el liderazgo; y
7. Aumento de la resiliencia de las mujeres ante el clima.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en México existen 64.5 millones de mujeres de las cuales el 21.1% habitan en localidades rurales



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

El vivir en una localidad rural o urbana tiene contrastes que pueden impactar en las condiciones de vida y bienestar de las personas, por ejemplo, el 31.6% de las mujeres rurales con 15 años o más, realizan actividades de trabajo, de las cuales el 13.6% de las mujeres rurales no recibe ningún pago por su actividad.

En nuestro país se creó el Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres 2020-2024, el cual en su objetivo prioritario número 5, menciona lo siguiente:

*“Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado”*, este programa está dirigido a lograr cambios significativos para responder a las necesidades y aspiraciones de las mujeres y niñas, así como generar las condiciones para avanzar en la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Generando así a través de este programa, políticas públicas para ayudar, mejorar y cambiar el panorama de las mujeres rurales en nuestro País.

En este sentido, en nuestro Estado en el mes de julio de este año, inicio el programa pionero para el empoderamiento de mujeres en el campo, cuyo objetivo es fortalecer y enseñar capacidades técnicas para producir diferentes productos agrícolas, fomentar el desarrollo económico y social de las mujeres en áreas rurales, como estrategia para prevenir y disminuir la violencia.

Es un programa que ayuda y beneficia a las mujeres rurales tamaulipecas, promoviendo la equidad de género y reconociendo el papel estratégico de ellas en el desarrollo sostenible, asegurando su participación en la toma de decisiones, su acceso a recursos productivos, y su bienestar social y económico.

Por todo lo anteriormente mencionado, se considera que se debe empoderar a las mujeres rurales tamaulipecas, fomentando su participación en la toma de decisiones, tanto en sus comunidades como en los espacios gubernamentales y empresariales, promoviendo siempre su participación activa en procesos de planificación y ejecución de políticas públicas, valorando su actividad productiva, de cuidado y de gestión comunitaria realizada por ellas.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley para el Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Tamaulipas (Texto vigente)</b>	<b>Propuesta de iniciativa Dip. Silvia Isabel Chávez Garay</b>
<b>ARTÍCULO 6.</b>  Son principios de la política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:  I. Observar y promover una gestión incluyente, regional, participativa y democrática, con la corresponsabilidad de la sociedad rural;  II. Promover el desarrollo social de la población rural, buscando equilibrar el desarrollo regional; III. Promover la seguridad alimentaria en el Estado;  IV. Diseñar políticas públicas diferenciadas de acuerdo a las condiciones sociales,	<b>ARTÍCULO 6. ...</b>  I. a la XIV. ...

económicas y ambientales de las regiones y los Municipios, con particular énfasis en grupos vulnerables;

V. Fortalecer la organización social y productiva de la sociedad rural;

VI. Diseñar y ejecutar programas que garanticen y contribuyan a mantener y elevar los estatus sanitarios en las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en el Estado;

VII. Favorecer la agregación y apropiación local de valor, la industrialización, comercialización y el aprovechamiento local y regional de las capacidades instaladas y, las interacciones entre cadenas productivas en beneficio de las unidades rurales familiares;

VIII. Fomentar la diversificación de actividades económicas que generen las oportunidades de empleo e ingreso, fortaleciendo los vínculos entre las zonas rurales y urbanas de la entidad;

IX. Asegurar que las acciones para el desarrollo rural realizadas en el Estado, se lleven a cabo conforme a criterios de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto de las actividades sociales y económicas en los ecosistemas;

X. Administrar los recursos con honestidad, eficiencia y transparencia;

XI. Difundir y fomentar el acceso a los programas y recursos;

XII. Fortalecer la certidumbre en las transacciones y decisiones que lleven a cabo los agentes de los procesos productivos rurales;



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>XIII. Promover el incremento de recursos financieros disponibles para el desarrollo rural sustentable del Estado, incluyendo el mejoramiento de la calidad y la suficiencia del gasto público; la creación y regulación de condiciones para la canalización de inversiones de los particulares y el acceso a recursos crediticios;</p> <p>XIV. Fomentar la producción de cultivos alternativos de mayor rentabilidad, integrar cadenas productivas y proyectos que den valor agregado a la producción primaria;</p> <p><b>XV.</b> Promover la concurrencia de los órdenes de gobierno y sectores en la gestión del desarrollo rural; y,</p> <p><b>XVI.</b> Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural.</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>XV.</b> Promover la concurrencia de los órdenes de gobierno y sectores en la gestión del desarrollo rural;</p> <p><b>XVI.</b> Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural; y</p> <p><b>XVII. Garantizar la participación de las mujeres del medio rural en la toma de decisiones en la comunidad, entorno al control, protección y aprovechamiento de los recursos naturales.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones XV y XVI; así como se adiciona una fracción XVII al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 6. ...**

I. a la XIV. ...

**XV.** Promover la concurrencia de los órdenes de gobierno y sectores en la gestión del desarrollo rural;

**XVI.** Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural; y

**XVII. Garantizar la participación de las mujeres del medio rural en la toma de decisiones en la comunidad, entorno al control, protección y aprovechamiento de los recursos naturales.**

### Transitorios

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los XX días del mes de diciembre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Silvia Isabel Chávez Garay”**

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, se turna a la **Comisión de Desarrollo Sustentable** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz a la **Diputada Ma del Rosario González Flores**. Adelante, Diputada.

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Gracias, Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 67, párrafo 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.** La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto actualizar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para condicionar el otorgamiento del reconocimiento de la validez oficial de Estudios, a que las escuelas que pretenden obtenerlo presenten un protocolo para la prevención del abuso sexual infantil. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Como manifestamos hace una semana al desglosar la agenda legislativa para este periodo de sesiones, Acción Nacional ha puesto como su prioridad el atender las necesidades de la niñez tamaulipeca. Y además de una mejor alimentación, el derecho al deporte, a vivir y crecer en un ambiente sano, debemos reconocer que no hemos atendido con éxito un derecho que resulta aún más fundamental, el derecho a que nuestras niñas y niños vivan totalmente libres de violencia sexual en nuestro Estado. Hace unos días Tamaulipas volvió a ser nota nacional, pero ahora desafortunadamente porque en un Colegio Particular se detectaron abusos por parte de un instructor de educación física y al menos en contra de 14 niños, en las propias instalaciones del Colegio. Si bien, sobre el asunto particular reconocemos el trabajo que ha realizado la Fiscalía para detectar y procesar al presunto agresor, así como las facilidades que el Colegio ha prestado en el caso; para este tipo de casos en que se genera un daño emocional para toda la vida de las víctimas, lo más importante no es tanto castigar el delito, sino prevenir que casos como este, no vuelvan a suceder. Y es que el gran problema con la violencia sexual que se comete en contra de nuestros niños, es que por una parte el perpetrador suele tener una relación de figura de autoridad sobre los niños, como lo son los maestros; y eso les facilita manipular, intimidar y lograr que sus actos no sean denunciados por las víctimas; o bien que se cometan en lugares donde los protectores naturales de los niños como lo son sus padres, no vigilan porque confían que son supervisados, ya sea por sus profesores, los mismos por las instituciones educativas, y estas incluso también por el Estado. En ese sentido, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 131 que para obtener la autorización y el reconocimiento de validez oficial del Estudios, se requiere que las escuelas acrediten ante las autoridades educativas, contar con una plantilla de maestros, tengan la capacitación adecuada que las instalaciones sean adecuadas para la enseñanza de acuerdo al nivel educativo, y se cuenten con planes de estudio procedentes. Sin embargo, así como es importante contar con un programa educativo, dadas las circunstancias también lo es que se cuente con un programa y protocolo para prevenir el abuso sexual infantil, pues, así como es importante garantizar contenidos adecuados de enseñanza, más importante es garantizar que el entorno de aprendizaje se encuentre totalmente libre de violencia sexual, y así permita que las niñas y los niños estén en condiciones óptimas de aprender. En virtud de lo anterior, se somete a su consideración de esta asamblea y, por lo tanto, pido su apoyo a esta noble **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**UNA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **Artículo 131.** Las Autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de Estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: **IV.** Con protocolos de prevención del abuso sexual infantil. **ARTÍCULO ÚNICO.** El Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Atentamente. "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos". Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Ma del Rosario González Flores, se turna a la **Comisión de Educación y de Niñez, Adolescencia y Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Declaro un receso.

**( R e c e s o )**

**Presidenta:** Se reanuda la sesión y se le concede el uso de la voz al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes.**

**Presidenta:** Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.

**Diputado Víctor Manuel García Fuentes.** Con su permiso, Presidenta de la Mesa Directiva, compañeros, compañeras Diputadas, Diputados, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan en galerías y a quienes nos siguen en las distintas redes sociales de este Congreso. El Diputado suscrito, Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 1 INCISO P), 17, FRACCIÓN II, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SINDEMIA.** Para lo cual, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios, se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. El objeto de la presente Iniciativa del Decreto, es adicionar la palabra sindemia a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, para el reconocimiento de la interacción biológica entre dos o más enfermedades o epidemias, y así poder prevenir y atender oportunamente a los pacientes que las presentan. Esta propuesta de iniciativa es, sin duda un paso crucial para el fortalecimiento de la salud de las y los Tamaulipecos, ya que la sindemia es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente en el contexto de crisis de salud pública globales, como la pandemia de COVID-19. La palabra "sindemia" proviene de la combinación de dos términos: "sin" (que significa "junto" o "con") y "pandemia" (una enfermedad que afecta a una gran parte de la población mundial). Así, una sindemia hace referencia a la interacción de múltiples epidemias o enfermedades que afectan a una población, y que se agravan mutuamente debido a factores sociales, económicos, políticos y ambientales. La propuesta original de la teoría de la sindemia integra dos conceptos: concentración de enfermedades e interacción de factores. La concentración de enfermedades se refiere a la comorbilidad o coocurrencia de condiciones patológicas y la agrupación o superposición de epidemias como resultado de macroprocesos

económicos y políticos. La superposición de enfermedades y epidemias exagera los efectos de diversas formas de sufrimiento social, en la salud individual y colectiva, ya sea a través de sinergias biológicas entre estados patológicos o mediante interacciones entre procesos biológicos y sociales, como las personas infectadas por VIH que desarrollan tuberculosis activa o la alta incidencia de VIH/sida entre los usuarios de drogas inyectables. Dentro de las características clave de una sindemia, encontramos las siguientes: Impacto en Comunidades Vulnerables: Las comunidades más desfavorecidas, como las personas en situación de pobreza, las minorías raciales y las comunidades marginadas, suelen ser más vulnerables a las sindemias. Las condiciones sociales y económicas precarias agravan la propagación de las enfermedades y limitan el acceso a los recursos para tratarlas. Determinantes Sociales de la Salud: En lugar de centrarse únicamente en los factores biológicos de las enfermedades, la sindemia pone énfasis en los determinantes sociales que influyen en la salud. Estos incluyen el acceso a atención médica, las condiciones de vivienda, la calidad de la alimentación, el empleo, y la educación y como estos factores se interrelacionan para aumentar la exposición y el impacto de enfermedades. Como se mencionó con anterioridad el concepto de sindemia se hizo más visible durante la pandemia de COVID-19, donde la crisis de salud no solo estuvo marcada por la propagación del virus, sino por como la pandemia interactuó con otras crisis preexistentes como la obesidad, la enfermedad cardiovascular, la diabetes y los problemas de salud mental. Cabe señalar que, el termino sindemia fue recientemente incorporado a la Ley General de Salud en el año 2022, derivado de una iniciativa presentada en el Senado de la Republica por nuestro actual Gobernado el Doctor Américo Villarreal Anaya. Finalizando el concepto sindemia nos invita a ver la salud de manera más global, entendido que las enfermedades no afectan de manera aislada a los individuos sino que interactúan y se amplifican en el contexto sociales, económicos y políticos específicos, combatir las sindemias requiere un enfoque más allá de la medicina tradicional abordando las causas subyacentes de la desigualdad y trabajando en soluciones integradas que protejan a las poblaciones más vulnerables. Nuestro marco jurídico aun no contempla el término de sindemia, por lo que se considera de suma importancia que nuestra Ley Estatal de Salud se encuentre en armonía con la Ley General de Salud. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, Diputada Presidenta. Buenas tardes.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 1 INCISO P, 17 FRACCIÓN II, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa de decreto tiene el objeto adicionar la palabra sindemia a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para el reconocimiento de la interacción biológica entre dos o más enfermedades o epidemias, y así poder prevenir y atender oportunamente a los pacientes que las presentan, en beneficio de todas y todos los tamaulipecos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA:** El objetivo número 3 titulado “*Salud y Bienestar*”, de la agenda 2030, publicada por la Organización de las Naciones Unidas, indica que se debe lograr una cobertura sanitaria universal y proporcionar acceso a medicamentos y vacunas seguros y asequibles para todos.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**SEGUNDA.** La noción de sindemia fue concebida por primera vez por Merrill Singer, un antropólogo médico estadounidense, en la década de 1990. Escribiendo en *The Lancet* en 2017, Singer argumentó que un enfoque sindémico revela interacciones biológicas y sociales que son importantes para el pronóstico, el tratamiento y la política de salud. Las sindemias se caracterizan por interacciones biológicas y sociales entre condiciones y estados, interacciones que aumentan susceptibilidad de una persona a sufrir daños o empeoran sus resultados de salud.

De hecho, la sindemia es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente en el contexto de crisis de salud pública globales, como la pandemia de COVID-19. La palabra "sindemia" proviene de la combinación de dos términos: "sin" (que significa "junto" o "con") y "pandemia" (una enfermedad que afecta a una gran parte de la población mundial). Así, una sindemia hace referencia a la interacción de múltiples epidemias o enfermedades que afectan a una población, y que se agravan mutuamente debido a factores sociales, económicos, políticos y ambientales.

La propuesta original de la teoría de la sindemia integra dos conceptos: concentración de enfermedades e interacción de factores. La concentración de enfermedades se refiere a la comorbilidad o coocurrencia de condiciones patológicas y la agrupación o superposición de epidemias como resultado de macroprocesos económicos y políticos. La superposición de enfermedades y epidemias exacerba los efectos de diversas formas de sufrimiento social, en la salud individual y colectiva, ya sea a través de sinergias biológicas entre estados patológicos o mediante interacciones entre procesos biológicos y sociales, como las personas infectadas por VIH que desarrollan tuberculosis activa o la alta incidencia de VIH/sida entre los usuarios de drogas inyectables. Algunos modelos teóricos prevalentes explican la coexistencia de epidemias en términos de la carga acumulada de enfermedad, pero esta teoría agrega la concepción de que la superposición de epidemias son más que la suma del impacto aislado de las epidemias que componen la sindemia. La perspectiva que generó la teoría sindémica se centró solo en la multimorbilidad y destacó las interacciones biológicas a nivel individual. A nivel clínico y epidemiológico, el concepto de comorbilidad había ganado notoriedad por considerar hipótesis etiológicas comunes entre diferentes estados de la enfermedad y por considerar la complejidad del cuidado de pacientes con más de una enfermedad crónica.

De acuerdo con lo analizado por un científico estadounidense, la principal utilidad de la teoría de la sindemia es que aborda posibles interacciones no solo entre enfermedades (a nivel individual), sino también entre epidemias (a nivel poblacional), teniendo en cuenta el contexto social y las desigualdades políticas y económicas. En otras palabras, abre espacio y brinda la oportunidad de enfoques teóricos capaces de generar hipótesis sobre cómo las interacciones entre enfermedades, a nivel individual, y epidemias, a nivel poblacional, determinan el impacto social de las enfermedades y cómo los planificadores y gestores de salud pueden intervenir eficazmente para prevenir efectos y mitigar los daños a la salud colectiva.

Dentro de las características clave de una sindemia, encontramos las siguientes:

- **Interacción de Epidemias:** En una sindemia, varias epidemias se desarrollan simultáneamente y se afectan entre sí. Por ejemplo, una persona que vive con VIH puede estar más vulnerable al COVID-19 debido a su sistema inmunológico comprometido, y viceversa.
- **Impacto en Comunidades Vulnerables:** Las comunidades más desfavorecidas, como las personas en situación de pobreza, las minorías raciales y las comunidades marginadas, suelen ser más vulnerables a las sindemias. Las condiciones sociales y económicas precarias agravan la propagación de las enfermedades y limitan el acceso a los recursos para tratarlas.
- **Determinantes Sociales de la Salud:** En lugar de centrarse únicamente en los factores biológicos de las enfermedades, la sindemia pone énfasis en los determinantes sociales que influyen en la salud. Estos incluyen el acceso a atención médica, las condiciones de vivienda, la calidad de la alimentación, el empleo y la educación, y cómo estos factores se interrelacionan para aumentar la exposición y el impacto de las enfermedades.

- **No Solo una Acumulación de Enfermedades:** A diferencia de simplemente tener varias epidemias coexistiendo en una población, en una sindemia, las enfermedades se potencian mutuamente. Esto significa que las condiciones subyacentes, como la desnutrición o el estrés crónico, pueden hacer que una enfermedad sea más grave o más difícil de tratar.

Como se mencionó con anterioridad, el concepto de sindemia se hizo más visible durante la pandemia de COVID-19, donde la crisis de salud no solo estuvo marcada por la propagación del virus, sino por cómo la pandemia interactuó con otras crisis preexistentes, como la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, y problemas de salud mental.

Por ejemplo:

- **COVID-19 y Comorbilidades Preexistentes:** Las personas con enfermedades crónicas, como la diabetes o la hipertensión, enfrentaron un mayor riesgo de sufrir complicaciones graves por el COVID-19.

Asimismo, la sindemia tiene importantes implicaciones para la política de salud pública y la intervención médica:

1. **Enfoque Integral y Multidisciplinario:** En lugar de tratar enfermedades de forma aislada, la salud pública debe abordar los determinantes sociales de la salud y la interrelación entre las diferentes condiciones. Esto implica una colaboración entre profesionales de la salud, sociólogos, economistas y otros actores para comprender y resolver las causas estructurales que afectan la salud.
2. **Prevención y Atención Equitativa:** Para mitigar los efectos de una sindemia, es fundamental promover políticas de salud pública que no solo se enfoquen en el tratamiento de enfermedades individuales, sino que también aborden las desigualdades sociales y económicas que permiten la propagación de estas enfermedades. La atención debe ser equitativa y accesible para todos, independientemente de su origen étnico, clase social o lugar de residencia.
3. **Enfoque Comunitario:** Las intervenciones deben involucrar a las comunidades en la toma de decisiones sobre políticas y programas de salud, asegurando que las respuestas sean culturalmente apropiadas y que las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables sean atendidas.

**TERCERA.** El artículo 4to constitucional, cuarto párrafo, menciona lo siguiente:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

En resumen, el artículo 4º de la Constitución mexicana establece que la salud es un derecho humano básico y que corresponde al Estado proporcionar los recursos necesarios para garantizar la atención médica y servicios de salud a toda la población, con énfasis en la equidad y la accesibilidad.

Asimismo, en la Ley General de Salud, ya se incluye el término sindemia, en los artículos 3ro fracción XVI, 17 fracción II, 27 fracción II, 37 párrafo 3, 158, 159 párrafo 1 fracción I, 160 y 161, los cuales al pie dicen lo siguiente:

*“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

...

*XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;*

...

*Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:*

...

*II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones*

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

ionizantes y de naturaleza análoga, así como determinar aquellos actos relacionados con el proceso de Insumos, que tengan fines de política sanitaria por razones de eficacia terapéutica y de beneficio colectivo;

...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

...

Artículo 37. ...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

...

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.

Artículo 161.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.”

Cabe señalar que el término sindemia fue recientemente añadido a la Ley General de Salud en el año 2022, derivado de una iniciativa presentada en el Senado de la República por nuestro actual Gobernador, el Dr. Américo Villarreal Anaya.

**CUARTA.** Finalizando, el concepto sindemia nos invita a ver la salud de manera más global, entendiendo que las enfermedades no afectan de manera aislada a los individuos, sino que interactúan y se amplifican en contextos sociales, económicos y políticos específicos. Combatir las sindemias requiere un enfoque más allá de la medicina tradicional, abordando las causas subyacentes de la desigualdad y trabajando en soluciones integradas que protejan a las poblaciones más vulnerables.

Nuestro marco jurídico aún no contempla el término sindemia, por lo que se considera de suma importancia que nuestra Ley Estatal de Salud, se encuentre en armonía con la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y para una mejor apreciación de las modificaciones pretendidas en esta iniciativa a presentar, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas (vigente)	Propuesta Dip. Víctor Manuel García Fuentes
<p>ARTÍCULO 3°. - En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) a la O) .- ...</p> <p>P). - La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>Q) a la U).- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. -</b></p> <p>I. ...</p> <p>A) a la O) .- ...</p> <p>P). - La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, <b>sindemias</b> y accidentes;</p> <p>Q) a la U).- ...</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>IV a la XIV.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes, <b>sindemias</b> y de los accidentes;</p> <p>IV a la XIV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 88.- La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles <b>y sindemias.</b></p>
<p>ARTÍCULO 89.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles <b>y sindemias</b> comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 1 INCISO P, 17 FRACCIÓN II, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3 numeral 1 inciso p, 17 fracción II, 88 y 89 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3°.** - ...

I. ...

A) a la O) .- ...

P). - La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, **sindemias** y accidentes;

Q) a la U).- ...

**ARTÍCULO 17.-** ...

I.- ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes, **sindemias** y de los accidentes;

IV a la XIV.- ...

**ARTÍCULO 88.-** La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles **y sindemias**.

**ARTÍCULO 89.-** El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles **y sindemias** comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- a la V.- ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los **xx** días del mes de noviembre del año 2024.

### ATENTAMENTE

**DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES”**

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, se turna a la **Comisión de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos la palabra a la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López**.

**Diputada Lucero Deosdady Martínez López.** Con el permiso de la Presidenta. Saludo con respetó a todas y todos los aquí presentes, Diputadas y Diputados, medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa, la suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Legislatura 66 del Congreso de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL, A LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al efecto me permitiré dar un resumen de la presente iniciativa, solicitando a Servicios Parlamentarios que se inserté el contenido íntegro de la misma al Diario Oficial de los Debates de este Congreso. La presente iniciativa tiene por objeto reformar un artículo y adicionar una fracción a un artículo, ambos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como reformar un artículo a la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de

Tamaulipas y reformar un artículo más en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, teniendo los siguientes objetivos; I) establecer un solo concepto normativo amplio y garantista de la violencia vicaria en la Legislación Estatal; II) regular de forma más garantista la pérdida de patria potestad por resolución judicial para agresores vicarios; III) reconocer la calidad jurídica de víctimas a las niñas, niños y adolescencias violentadas; IV) garantizar una indemnización de daños y perjuicios a todas las víctimas de violencia vicaria; y V) asegurar una protección efectiva de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes violentados. La violencia vicaria es una forma específica de violencia de género que afecta profundamente a las mujeres al instrumentalizar a sus hijos e hijas como herramientas para infligirles algún tipo de sufrimiento psico-emocional. La particularidad de la violencia vicaria es su capacidad de infligir un sufrimiento sistemático y reiterado en perjuicio de la madre y de sus hijos (el núcleo familiar). Este tipo de violencia se ha regulado en diversos ordenamientos jurídicos del estado de Tamaulipas pero con definiciones fragmentadas y discrepantes que generan confusión e inseguridad jurídica, el perjuicio de las víctimas de dicha violencia. Esta falta de uniformidad no solo dificulta su correcta aplicación, sino que también afecta gravemente a las víctimas, quienes enfrentan barreras para obtener protección efectiva y justicia. Un marco normativo claro y único es esencial para garantizar sus derechos y prevenir las interpretaciones contradictorias que perpetúen la impunidad. Finalmente, al unificar un concepto normativo integral sobre violencia vicaria, regulando la pérdida de patria potestad, reconociendo víctimas indirectas, garantizando indemnización y protegiendo derechos vulnerados, nuestro Estado responde a compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, como los establecidos en la CEDAW. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para estudio, dictamen y votación, en su caso, recordándoles que es indispensable poner en el centro no solo a las mujeres, sino a la niñez y a las adolescencias y generar criterios que permitan a las familias encontrar canales jurídicos y procesos jurisdiccionales enfocados en esta protección. Por la Cuarta Transformación de la vida pública. Es cuanto.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f)... Adelante, **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Quería ver si me podía adherir a su iniciativa.

**Diputada Lucero Deosdady Martínez López.** Por supuesto, Diputada.

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Muchas gracias.

**Presidenta:** **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.**

**Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.** Sí, preguntarle a la Diputada si nos permite como Grupo Parlamentario de MORENA unirnos a su iniciativa.

**Diputada Lucero Deosdady Martínez López.** Con gusto, muchas gracias.

**Se inserta la iniciativa íntegramente:**

**“H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada **LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Legislatura LXVI del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL, A LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene el objeto de **REFORMAR un artículo y ADICIONAR una fracción a un artículo, ambos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, REFORMAR un artículo a la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas y REFORMAR un artículo de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, para **i)** establecer un solo concepto normativo amplio y garantista de violencia vicaria en la Legislación Estatal; **ii)** regular de forma más garantista la pérdida de patria potestad por resolución judicial para agresores vicarios; **iii)** reconocer la calidad jurídica de víctimas a las niñas, niños y adolescencias violentadas; **iv)** garantizar una indemnización de daños y perjuicios a todas las víctimas de violencia vicaria; y **v)** asegurar una protección efectiva de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes violentados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANTECEDENTES

#### I. EL CONTEXTO GENERAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER TAMAULIPECA EN EL HOGAR

La violencia contra la mujer es un problema multifacético que refleja desigualdades estructurales profundamente arraigadas en la sociedad mexicana, y la sociedad tamaulipeca no es la excepción. Esta problemática adquiere características particulares debido a su contexto social, económico y cultural. La violencia psicológica ejercida contra la mujer desde su hogar es una de las más prevalentes, caracterizada por insultos, humillaciones y amenazas que afectan profundamente la autoestima y la salud mental de las víctimas.

**La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en su última presentación, en el año 2021, expone con precisión la magnitud de la problemática de violencias contra la mujer en todos sus diferentes entornos. La ENDIREH es una herramienta crucial para comprender las experiencias de violencia que viven las tamaulipecas.

De acuerdo con datos de la ENDIREH 2021, el 61.7% de las mujeres de 15 años o más en Tamaulipas reportaron haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Este porcentaje incluye formas de violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, lo que evidencia la omnipresencia de estas agresiones en diversos entornos. Más alarmante aún es que el 34.2% de las mujeres señalaron haber enfrentado violencia en los últimos 12 meses, lo cual pone de manifiesto que esta problemática no solo es histórica, sino también actual. Estas cifras reflejan **una realidad preocupante para las tamaulipecas, donde el hogar, lejos de ser un espacio seguro, es un lugar de constante vulnerabilidad para las mujeres.**

La ENDIREH subraya que esta forma de violencia, frecuentemente desestimada por su naturaleza no física, constituye el eje de un ciclo de abusos que puede derivar en agresiones más graves. Por otro lado, la violencia física, que implica golpes, empujones y lesiones, sigue siendo una experiencia común para muchas mujeres en el estado. La violencia sexual, aunque menos reportada debido al estigma asociado, es igualmente preocupante, ya que perpetúa el control y la dominación masculina sobre los cuerpos de las mujeres.

En cuanto a la violencia económica y patrimonial, estas formas son particularmente insidiosas porque limitan la independencia de las mujeres al restringir su acceso a recursos y bienes. Este tipo de violencia no solo perpetúa la dependencia económica, sino que también refuerza patrones de desigualdad que dificultan la salida de relaciones abusivas.

La ENDIREH 2021 documenta que las tamaulipecas sufren en su mayoría de agresiones en un contexto de tolerancia social y cultural hacia el machismo, donde las normas de género tradicionales siguen siendo predominantes en muchos hogares tamaulipecos. **El ámbito de la pareja es uno de los escenarios más frecuentes de violencia contra las mujeres, una problemática que adquiere dimensiones alarmantes en Tamaulipas.** Las mujeres, muchas veces atrapadas en relaciones marcadas por el control y la coerción, enfrentan una falta de alternativas reales para escapar de estos entornos. La ENDIREH destaca que, en estos casos, los agresores suelen ser parejas o exparejas, quienes utilizan tácticas de manipulación y poder para mantener a las mujeres en un estado constante de sumisión. Esta dinámica no sólo perpetúa el ciclo de violencia, sino que también dificulta el acceso a la justicia, ya que las víctimas temen represalias o carecen de apoyo institucional.

Las estadísticas condensadas en la ENDIREH 2021 no sólo reflejan la magnitud de esta problemática, sino también la necesidad de políticas públicas que aborden las causas profundas de la violencia que desafortunadamente, en la mayoría de las veces, ocurre en el hogar de las tamaulipecas. Es por ello que debe darse un fortalecimiento de los sistemas de protección y justicia, y la creación de redes de apoyo para las mujeres víctimas de violencias en todas sus formas.

## **II. LA VIOLENCIA VICARIA COMO UNA VIOLENCIA SISTEMÁTICA EN PERJUICIO DE LA MUJER Y EL NÚCLEO FAMILIAR**

El término “violencia vicaria” fue acuñado en el año 2012 por la psicóloga y perita, Sonia Vaccaro para referirse al tipo de violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con el objetivo de herir a la mujer; esto es, se trata de una violencia secundaria a la víctima principal, pues el daño se hace a través de la manipulación, control o maltrato de terceras personas, pero a la que se pretende dañar es a la madre.

La violencia de género incluye cualquier acto de violencia que se ejerza contra una mujer por el simple hecho de serlo y que cause o pueda causar cualquier tipo de daño en su integridad bio-físico-psicológico-sexual. No sólo son golpes, ya que puede incluir amenazas, insultos reiterados, ambientes hostiles, coacciones o privación ilegal de la libertad, privación de recursos económicos, etc. Dentro de este marco, la violencia vicaria se distingue como una de las expresiones más despiadadas, ya que el agresor utiliza su conocimiento sobre el vínculo emocional entre la madre y sus hijos para maximizar el daño.

De acuerdo con organizaciones como Amnistía Internacional, **la violencia vicaria es una forma específica de violencia de género que afecta profundamente a las mujeres al instrumentalizar a sus hijos e hijas como herramientas para infligirles algún tipo de sufrimiento psico-emocional.** La particularidad de la violencia vicaria es su capacidad de infligir un sufrimiento sistemático y reiterado en perjuicio de la madre y de sus hijos (el núcleo familiar).

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** en su esfuerzo coordinado por visibilizar, prevenir y combatir **la violencia vicaria** la ha definido como **una forma particularmente cruel de violencia de género en un entorno doméstico, al concentrar su impacto en los vínculos más sensibles y fundamentales de la vida de una mujer: su relación con sus hijos e hijas.** Esto subraya la necesidad de abordar este fenómeno con políticas públicas que lo reconozcan, sancionen y, sobre todo, protejan a las víctimas directas e indirectas.

En la comisión de la violencia vicaria, el violentador está plenamente consciente del daño que causa, afectando no sólo la calidad de vida de la madre, sino también el desarrollo y la estabilidad emocional de los menores. Las mujeres que son víctimas de esta violencia enfrentan un duelo constante, especialmente en casos extremos en los que la pérdida de los hijos es irreversible. Al mismo tiempo, los niños y niñas también quedan marcados por el abuso, convirtiéndose en testigos y víctimas de un ciclo de violencia que puede repercutir en sus vidas futuras.

Este tipo particular de violencia de género contra las mujeres se basa en utilizar a los menores como objetos de maltrato hacia sus madres, generando un daño que trasciende lo físico y lo psicológico. La crueldad

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

de la violencia vicaria genera un impacto irreversible que produce, no sólo en las mujeres, sino también en los niños, las niñas y demás integrantes del núcleo familiar, quienes, además de ser utilizados como medios para causar daño, se convierten en víctimas directas del agresor.

Entre las manifestaciones más comunes de la violencia vicaria se encuentran las amenazas de llevarse a los hijos, quitarles injustificadamente la guardia y custodia o incluso atentar contra sus vidas. Desafortunadamente, **esta violencia puede incrementar en la futura posible comisión de algún delito privativo de la vida de la mujer o de los menores involucrados.** Estas amenazas generan un estado constante de temor y ansiedad en las madres, quienes se ven forzadas a vivir bajo el control y la manipulación del agresor.

También es frecuente que los momentos de convivencia con los hijos sean utilizados para insultar, humillar y desacreditar a la madre frente a los menores, creando un entorno violento y tóxico, y afectando la relación madre-hijo.

Otra manifestación de la violencia vicaria consiste en interrumpir algún tratamiento médicos o farmacológicos necesarios para los niños y niñas, lo que pone en riesgo su bienestar físico y emocional. Asimismo, los agresores suelen aprovechar los regímenes de visitas para manipular información, inventar situaciones dolorosas o incluso limitar la comunicación entre la madre y los menores, incrementando su sufrimiento.

### III. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL COMBATE A LA VIOLENCIA VICARIA

Es útil y enriquecedor para la deliberación que esta Honorable Asamblea llegue a hacer si se analiza el acervo de jurisprudencia emitido a cargo de la **Corte Constitucional Colombiana**, la cual ha reconocido que la violencia vicaria es una violencia de género que se ejerce dañando a los seres queridos de las mujeres y, de manera particular, a los hijos e hijas.

En su reflexión constitucional, la **Corte Constitucional Colombiana** ha considerado que **las mujeres son víctimas indirectas, pues son las niñas, niños y adolescencias las víctimas directas de esta violencia, siendo ellos quienes a costa de su vulneración e instrumentalización se causa el efecto deseado: agredir a la mujer y dejándola en un estado de vulnerabilidad máximo.** De tal forma que se reitera que la violencia vicaria no sólo afecta a la madre, sino que también se inflige daño y afectación en las esferas bio física, emocional, psicológica y profesional de las niñas, niños y adolescencias instrumentalizadas para infligir un daño a la madre.

Esta reflexión del Tribunal Comparado fue recogida por la Señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf en su voto concurrente formulado para la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2022, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuya resolución fue declarar que en la violencia vicaria sólo la mujer era víctima de dicha violencia. Evidentemente, al instrumentalizar el dolor y la agresión contra un menor no sólo lo convierte víctima también, sino en víctima directa de tal violencia.

Esta situación tampoco es ajena al acervo judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, visualizable en su conjunto de **Sentencias Públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (PJETAM).** Así pues, en la Sentencia Pública 00032/2024 (Toca 32/2023), resuelta por la **Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**, se decidió confirmar una suspensión medida provisional de guarda y custodia de un adolescente a causa de violencia vicaria con base en los principios de interés superior de la infancia. En dicha *litis* se acusó al progenitor, supuesto violentador vicario, de haber reducido la productividad académica de su hijo a causa de un ambiente de violencia, razón por la cual el juez de lo familiar decidió otorgar la medida provisional.

La violencia vicaria no sólo afecta a la mujer en su entorno doméstico, sino que instrumentaliza el sufrimiento de sus hijas, hijos y demás miembros del núcleo familiar para carcomer su integridad bio-físico-emocional. Por lo anterior, es más que evidente que la violencia vicaria no sólo afecta a las mujeres, sino a la

integridad del núcleo al privar. También sus familiares y gente de su entorno social se ven vulnerada al momento de cometerse dicho delito y posteriormente con un ambiente generalizado de violencia que les impide un disfrute pleno de su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia.

**IV. LA FALTA DE UNIDAD DE CRITERIOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL**

La violencia vicaria se ha regulado en diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Tamaulipas, pero con definiciones fragmentadas y discrepantes que generan confusión e inseguridad jurídica, en perjuicio de las víctimas de dicha violencia. Esta falta de uniformidad no solo dificulta su correcta aplicación, sino que también afecta gravemente a las víctimas, quienes enfrentan barreras para obtener protección efectiva y justicia. Un marco normativo claro y único es esencial para garantizar sus derechos y prevenir interpretaciones contradictorias que perpetúen la impunidad.

<b>CUERPO NORMATIVO</b>	<b>CONCEPTO DE VIOLENCIA VICARIA</b>
<b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO</b>	<p>ARTÍCULO 298 ter 1.- Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>El Juez puede, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:</p> <p>a). - Cuando del resultado de los estudios psicológicos realizados a los menores de edad en el procedimiento judicial, los cuales podrán ser ordenados oficiosamente, se obtenga, que quien la ejerce realiza conductas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma;</p> <p>b). - Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria; y</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

	c). - Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.
<b>LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	Artículo 3. Son especies de la violencia familiar las siguientes: VII.- Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.
<b>LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>	Artículo 8 Sexies. Violencia Vicaria es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

Las definiciones de violencia vicaria contenidas en el Código Civil, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Tamaulipas presentan diferencias sustanciales que generan incertidumbre jurídica, especialmente para las víctimas. Mientras que el Código Civil introduce un concepto amplio, que incluye actos de maltrato, descuido y manipulación contra hijas e hijos, extendiendo la definición incluso a ascendientes y dependientes económicos, las otras leyes limitan la violencia vicaria a actos cometidos únicamente contra las hijas e hijos para causar daño a la madre.

Además, **la Ley de Prevención de la Violencia Familiar y la Ley para Prevenir la Violencia contra las Mujeres presenta una definición más restringida de violencia vicaria, en perjuicio de las víctimas de violencia aludiendo específicamente a la instrumentalización de los hijos para infligir daño a la madre por parte de un padre o expareja.** Sin embargo, éstas no abarcan otros posibles vínculos familiares ni consideran los matices que el Código Civil sí contempla, como el menoscabo del vínculo filial o el maltrato hacia ascendientes directos.

La pluralidad de definiciones normativas fragmenta el concepto de violencia vicaria y afecta la seguridad jurídica al crear incertidumbre sobre qué definición será aplicable en casos específicos. Esta falta de uniformidad perjudica a las víctimas, quienes no saben bajo qué marco jurídico serán protegidas, ni qué actos o circunstancias podrían reconocerse como violencia vicaria.

Para resolver esta problemática y garantizar un trato equitativo a las víctimas, es fundamental unificar estas definiciones en una sola, que contemple todas las posibles formas de violencia vicaria, enmarcándola en **UN SOLO CONCEPTO NORMATIVO AMPLIO Y GARANTISTA, TUTELAR DE VÍCTIMAS APLICABLE EN TODO EL ESTADO.** De esta manera, se protegería de forma integral a las víctimas y se evitaría la discrecionalidad en su aplicación.

### V.- EL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE

#### I. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES

Los siguientes son instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano en la protección de los derechos de las mujeres:

- A. **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, firmada por México el 17 de julio de 1980, y cuya ratificación la otorgó el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, mostrando así su compromiso con la erradicación de la discriminación hacia las mujeres y niñas.

Por virtud de dicha Convención, se erige el Comité de la CEDAW como un órgano de expertos independientes que supervisa, vigila y emite recomendaciones sobre la aplicación de la CEDAW.

- B. **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, firmada por el Ejecutivo Federal el 9 de junio de 1994, y ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998, reafirmando así la intención del Estado Mexicano por combatir y erradicar la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos.

**Esta Convención precisa que la violencia contra las mujeres puede ocurrir en la comunidad, dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en donde el agresor comparte o haya compartido domicilio.**

Las recomendaciones del Comité de la CEDAW enfatizan la importancia de que el Estado adopte medidas para que las mujeres víctimas de todo tipo de violencia reciban un apoyo integral, incluyendo formas de prevención, erradicación y crear conciencia sobre cuán nocivas resultan estas violencias.

## **II. SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO MEXICANO**

En concreto, el Estado Mexicano ha enfrentado diversas sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con la erradicación de discriminación y odio hacia la mujer, casos de feminicidios y la violación de derechos humanos de mujeres y niñas. Destacan los siguientes casos:

### **A. Caso González y otras ("Campo Algodonero") contra México**

Fue un asunto derivado del feminicidio de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en 2001. La Corte IDH determinó que el Estado Mexicano falló en su deber de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los delitos de feminicidios; esto es aplicando una perspectiva de género desde la investigación hasta el dictado de la sentencia penal. Además, ordenó una serie de medidas de reparación, incluyendo indemnizaciones, cambios en la legislación y políticas de prevención de violencia de género en todo el país, no solo en Ciudad Juárez.

La Corte IDH subrayó la necesidad de mejorar la respuesta judicial y policial en casos de violencia contra mujeres, **promoviendo el desarrollo de protocolos especializados para la investigación y la sanción cualquier tipo de violencia ejercida contra la mujer, no sólo el feminicidio.**

El fallo condenatorio invocado establece la obligación del Estado Mexicano de adoptar reformas legales y políticas públicas que protejan a las mujeres contra la violencia, exigiendo que el Estado Mexicano tome medidas para prevenir, investigar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer.

## **VI.- EL MARCO JURÍDICO NACIONAL APLICABLE**

### **I. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. -**

Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y de interpretar las normas de derechos humanos conforme a la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, favoreciendo siempre la protección más amplia.

Estos artículos protegen a las personas procesadas por la posible comisión de un delito y garantizan que no se les imponga una sanción por actos que no estaban claramente tipificados como delitos al momento de



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

cometerse, alineándose con el principio de legalidad reconocido tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

### II. LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, vinculante para todas las Entidades Federales, exige la colaboración de los tres niveles de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar el desarrollo democrático. Esta ley reconoce diversos tipos de violencia como la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y, de manera reciente, aquella cometida por interpósita persona; todo lo cual puede cometerse en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político o digital.

La *Ley General de Víctimas*, en su artículo 4, regula el carácter jurídico de víctimas, víctimas indirectas y víctimas potenciales. Asimismo, reconoce el derecho humano a vivir una vida libre de violencia en el hogar.

### III. LA JURISPRUDENCIA NACIONAL. -

**AMPARO EN REVISIÓN 768/2023**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la Ponencia del Señor Ministro Juan Luis Alcántara Carrancá:

En este Juicio de Amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó cómo el Legislador al concebir la violencia vicaria busca proteger el derecho humano a vivir una vida libre de violencia en el contexto familiar, especialmente en lo que respecta a las mujeres. Este derecho tiene su fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las normativas internacionales que México ha suscrito, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belém do Pará. La importancia de estos artículos radica en su enfoque social y en la urgencia de su protección penal, dada la prevalencia y gravedad de la violencia familiar, que afecta de manera particular a las mujeres en la Ciudad de México.

La Corte señala que la autoridad legislativa responsable justifica la necesidad de una legislación que castigue la violencia familiar en sus diversas formas. Argumenta que esta violencia fragmenta el estándar de protección de los derechos humanos de las personas, particularmente de las mujeres, limitando su acceso a la justicia. Además, **el Alto Tribunal destacó la urgencia de contar con una legislación que efectivamente proteja los derechos de las mujeres frente a estos actos violentos ejercidos en su contra.**

La SCJN aclara que la definición de un daño psicológico no debe ser establecida de manera cuantitativa o cualitativa por el legislador, sino que basta con que se demuestre la existencia de un daño material como resultado de la conducta. El grado de afectación es un aspecto que debe ser evaluado por el juzgador en el proceso judicial, cuando se realice la graduación de la culpabilidad del acusado y la imposición de las penas correspondientes.

Finalmente, el Alto Tribunal validó la constitucionalidad de los artículos impugnados, argumentando que son necesarios para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, protegiendo así su integridad física y psicoemocional. La Corte subraya que, aunque no es necesario que el legislador defina la magnitud del daño psicológico, sí es fundamental que el daño sea materialmente evidente, y que el juzgador tenga la libertad de evaluar este daño al momento de la imposición de penas, asegurando así la efectividad de la protección de los derechos humanos en estos casos.

### VII.- COMPARACIÓN DE LEGISLACIÓN FAMILIAR ESTATAL

A continuación, como análisis comparativo, se propone analizar los siguientes tres códigos penales, los cuales han sido escogidos ya que cuentan con listados detallados sobre los tipos penales que pueden configurarse culposamente; esto es, no sólo indican el artículo del delito, sino que también hacen alusión específica a las fracciones involucradas:

#### I. Código Civil para el Distrito Federal

#### CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

#### (ARTÍCULO REFORMADO, G.O. CDMX 27 DE JUNIO DE 2024)

**Artículo 323 Séptimus.-** Para los efectos de este Código, la violencia vicaria, es cualquier acto u omisión cometido por quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que por sí o por interpósita persona, ejerza violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial contra ella, utilizando como medio a sus descendientes, ascendientes, personas con discapacidad o enfermedad que se encuentren bajo su cuidado, mediante amenazas, intimidación, puesta en peligro o cualesquier acto de violencia.

A este tipo de violencia le será aplicable en lo conducente lo previsto en los artículos 323 Sextus y 444, párrafo primero, fracción XI de este Código, con independencia de lo previsto en el Código Penal en vigor en la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 323 Sextus.-** Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan. En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

**ARTÍCULO 444.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

[...]

XI. En casos donde se configure violencia vicaria. Para efectos de esta fracción se estará a lo previsto en el artículo 323 Séptimus de este Código en relación con el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal y artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

[...]

## II. Código Civil del Estado de México

En el artículo 8 Ter del Código Civil del Estado de México se regula el concepto de violencia vicaria:

**Artículo 8 Ter.** La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

## III. LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Esta Ley en su artículo reconoce a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:**

[...]

VII. Violencia vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que, al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

## VIII.- EL MARCO JURÍDICO ESTATAL APLICABLE

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Esta iniciativa que propone una lista expresa de delitos culposos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas expande la tutela de derechos humanos prevista en el **artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, que reconoce los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que México forma parte.

El artículo 17 constitucional de esta Entidad establece que el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y que las autoridades tienen la obligación de promover y proteger dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, como ya se comentó, la Legislación Estatal tiene la problemática de tener un criterios fragmentados y contradictorios sobre qué es en términos jurídicos la violencia vicaria. Esto genera mucha incertidumbre jurídica tanto a las mujeres como a las niñas, niños y a las adolescencias violentadas; afecta directamente a las víctimas, al generarse impunidad y obstáculos para acceder a la protección legal que necesitan.

Esta falta de uniformidad no solo dificulta la correcta aplicación de la ley, sino que contribuye a que las víctimas enfrenten barreras insalvables para obtener justicia, dejándolas en un estado de vulnerabilidad y desprotección. Un marco normativo claro y consistente es crucial para asegurar sus derechos y erradicar las interpretaciones contradictorias que perpetúan la impunidad y la falta de seguridad jurídica:

CUERPO NORMATIVO	CONCEPTO DE VIOLENCIA VICARIA
<b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO</b>	<p>ARTÍCULO 298 ter 1.- Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>El Juez puede, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:</p> <p>a). - Cuando del resultado de los estudios psicológicos realizados a los menores de edad en el procedimiento judicial, los cuales podrán ser ordenados oficiosamente,</p>

	<p>se obtenga, que quien la ejerce realiza conductas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma;</p> <p>b). - Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria; y</p> <p>c). - Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>
<b>LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	<p>Artículo 3. Son especies de la violencia familiar las siguientes:</p> <p>VII.- Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.</p>
<b>LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>	<p>Artículo 8 Sexies. Violencia Vicaria es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.</p>

Nuestro Estado de Tamaulipas enfrenta el reto de romper con los patrones de abuso y construir una sociedad donde las mujeres puedan vivir con dignidad y respeto. Las reformas propuestas en esta iniciativa son un paso necesario para avanzar hacia ese objetivo, estableciendo un marco legal que reconozca y sancione la violencia vicaria como una forma específica de violencia que debe ser erradicada.

El contexto general de violencia contra la mujer tamaulipeca en el hogar es un reflejo de las desigualdades y vulnerabilidades estructurales que enfrentan las mujeres en el estado. Los datos de la ENDIREH 2021 subrayan que esta problemática es persistente y multiforme, afectando a más de la mitad de las mujeres en algún momento de su vida. Estas cifras no solo deben generar alarma, sino también acción, pues es imperativo transformar el hogar en un espacio seguro y libre de violencia. La trascendencia de esta violencia es que se debe prevenir y detectar en una etapa inicial para evitar que posteriormente trascienda en la comisión de algún delito como feminicidio, lesiones, homicidio, etc., cerrando así el ciclo de violencias desde su inicio.

Adoptar estas medidas no solo reafirma el compromiso del Estado con la igualdad de género, sino que también asegura el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por México bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Finalmente, al unificar un concepto normativo integral sobre violencia vicaria, regulando pérdida de patria potestad, reconociendo víctimas indirectas, garantizando indemnización y protegiendo derechos vulnerados, nuestro Estado responde a compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, como los establecidos en la CEDAW.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para estudio, dictamen y votación, en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)	Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López
<p><i>ARTÍCULO 298 ter 1.- Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</i></p> <p><i>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</i></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><i>El Juez puede, en beneficio de las niñas, niños</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 298 ter 1.- Se considera como violencia vicaria aquel acto u omisión intencional ejercido contra una mujer,</b> con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.</p> <p>Es ...</p> <p>.</p> <p><b>Se reconoce como víctimas indirectas a las niñas, niños y las adolescencias lesionadas para instrumentalizar un daño a su madre.</b></p> <p>Se...</p> <p>Para...</p> <p><b>Los integrantes de la familia que incurran en cualquier tipo de violencia vicaria, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</b></p> <p>El juez...</p>

<p>y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:</p> <p>a).- Cuando del resultado de los estudios psicológicos realizados a los menores de edad en el procedimiento judicial, los cuales podrán ser ordenados oficiosamente, se obtenga, que quien la ejerce realiza conductas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma;</p> <p>b).- Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria; y</p> <p>c).- Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>a) al c) ...</p> <p>En todas las controversias derivadas de los tipos de violencia reconocidos en este Capítulo, el Juez de lo Familiar dictará las providencias precautorias que considere pertinente a fin de salvaguardar la dignidad e integridad física de quien los solicita, en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.</p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 414.-</b> La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 260.</p> <p>III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la</p>	<p><b>ARTÍCULO 414.-</b> ...</p> <p>I.- a la IV.-</p>
---	---

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p><i>sanción de la ley penal;</i></p> <p><i>IV.- Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados en los casos siguientes:</i></p> <p><i>A.- Siendo recién nacido y menor de un año, por más de veinte días; o</i></p> <p><i>B.- Cuando sea mayor de un año, por un periodo de más de cuarenta cinco días; Para efectos de la presente fracción se considerarán también menores abandonados, aquellos que hayan sido dejados en custodia por las personas que ejerzan la patria potestad, en los Centros Asistenciales del Estado, dentro de los plazos establecidos en los incisos A y B de esta fracción.</i></p> <p><i>V.- Por abandono ocasional o negligencia que ponga en peligro su integridad física o su salud, cualquiera que sea la edad del menor, si esta circunstancia se prolonga hasta por tres meses.</i></p> <p><i>VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito intencional en el que la víctima sea el menor, pudiendo el juez, en vista de las circunstancias, también determinar la pérdida de la patria potestad que ejerza sobre otros menores; y</i></p> <p><i>VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.</i></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><i>A.- ...</i></p> <p><i>B.- ...</i></p> <p><i>a la VII.- ...</i></p> <p><b>VIII.- En casos donde se configure violencia vicaria.</b></p>
--	--

<p><b>LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)</b></p>	<p><b>Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López</b></p>
<p><i>Artículo 3. Son especies de la violencia familiar las siguientes: VII.- Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.</i></p>	<p><i>Artículo 3. Son especies de la violencia familiar las siguientes:</i> <b>VII.- Violencia Vicaria: para efectos de esta ley, la violencia vicaria y su equiparada serán entendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ter 1 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.</b></p> <p><b>La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas deberá implementar medidas efectivas e inclusivas para proteger a quienes sufren violencia vicaria, previniendo que ésta escale a delitos contra la vida, integridad física o integridad de las madres, niñas, niños y adolescentes violentados. Para efectos de esta ley, las calidades de víctima, víctima indirecta y víctima potencial serán entendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas.</b></p>

<p><b>Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Vigente)</b></p>	<p><b>Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López</b></p>
<p><i>Artículo 8 Sexies. Violencia Vicaria es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.</i></p>	<p><i>Artículo 8 Sexies. Para efectos de esta ley, la violencia vicaria y su equiparada serán entendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ter 1 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.</i></p>

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL, A LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

**Artículo Primero.** Se Reforma el artículo 298 ter 1 y se adiciona una fracción VIII al artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 298 ter 1.- Se considera como violencia vicaria aquel acto u omisión intencional ejercido contra una mujer,** con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. **Se reconoce como víctimas indirectas a las niñas, niños y las adolescencias lesionadas para instrumentalizar un daño a su madre.**

Se...

**Los integrantes de la familia que incurran en cualquier tipo de violencia vicaria, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.**

El...

a) al c) ...

**En todas las controversias derivadas de los tipos de violencia reconocidos en este Capítulo, el Juez de lo Familiar dictará las providencias precautorias que considere pertinente a fin de salvaguardar la dignidad e integridad física de quien los solicita, en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO 414.- ...**

I.- a la IV.-

A.- ...

B.- ...

I. a la VII.- ...

**VIII.- En casos donde se configure violencia vicaria.**

**Artículo Segundo.** - Se reforman la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a la VI. ...

**VII.- Violencia Vicaria: para efectos de esta ley, la violencia vicaria y su equiparada serán entendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ter 1 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

**La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas deberá implementar medidas efectivas e inclusivas para proteger a quienes sufren violencia vicaria, previniendo que ésta escale a delitos contra la vida, integridad física o integridad de las madres, niñas, niños y adolescentes violentados. Para efectos de esta ley, las calidades de víctima, víctima indirecta y víctima potencial serán entendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas.**

**Artículo Tercero.** - Se reforma el artículo 8 Sexies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para quedar como sigue

**Artículo 8 Sexies.** Para efectos de esta ley, la violencia vicaria y su equiparada serán entendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ter 1 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 21 días del mes de enero del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ “

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, se turna a las **Comisiones de Justicia; de Estudios Legislativos Primera; y de Atención a Grupos Vulnerables** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz a la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**. ¿Podrían habilitar el micrófono? Listo, Diputada. Adelante.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Muchas gracias, Diputada Presidenta. Solamente para solicitarle a la Diputada Lucero Deosdady Martínez López que nos permita adherirnos a su iniciativa como Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**Diputada Lucero Deosdady Martínez López.** Con gusto.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Gracias.

**Presidenta:** Gracias, Diputada. Damos el uso de la voz a la **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson**.

**Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.** Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, medios de comunicación y pueblo tamaulipeco que nos sigue por las diferentes redes sociales. Hago uso de la tribuna conforme a las facultades que me confieren las leyes locales en materia parlamentaria para presentar esta **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** y que tiene como objeto ampliar el enfoque de la violencia en el entorno escolar, a fin de que dentro de esta problemática también se considere no solo a los alumnos, sino todos aquellos agentes o personas que interactúan en el contexto escolar. Actualmente la violencia escolar se conceptualiza como aquella que se da entre estudiantes en el entorno escolar; sin embargo, suceden diferentes hechos que envuelven violencia y que al no tratarse de actos que se dan estrictamente entre alumnos estudiantes no se ubican en la descripción de violencia en el entorno escolar que refiere la ley, por eso es que vemos la necesidad de ampliar el concepto de violencia en el entorno escolar para que abarque también las acciones de todos los que interactúan en dicho entorno, como podrían ser padres de familia, maestros, personal administrativo y en general todos los que participen en el contexto estudiantil. Proteger desde el ámbito legal las acciones de violencia que realicen todas las personas que intervienen en el contexto escolar, también beneficia a las niñas, niños y adolescentes, pues abona a un ambiente de paz en las escuelas. Y este ambiente de paz que buscamos para nuestros alumnos, beneficiará sus condiciones de desarrollo y felicidad, de tal manera que se potenciarán sus talentos y sus fortalezas, los cuales a su vez determinará mejores generaciones y una mejor sociedad. Por ello, resulta necesario modificar nuestro marco jurídico a fin de que la violencia en el entorno escolar se entienda como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, sin importar su emisor o su destinatario, pues finalmente, cualquier actor de los que conforman la comunidad escolar puede ejercer este tipo de violencia, y eso impacta negativamente a nuestra niñez y adolescencia, así como a quienes forman parte de la comunidad escolar. El hecho de ajustar el concepto de violencia en el entorno escolar a una visión más amplia, implica realizar una reforma robusta a la ley de la materia, misma que se encuentra prevista dentro de esta propuesta. Debemos dar este paso y transitar a una ruta que genera más bienestar para nuestros educandos y para quienes forman parte de la comunidad escolar. Es cuanto. Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidenta:** Adelante, **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**.

**Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.** Solicitar a la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, sumarnos a su iniciativa.

**Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.** Muchas gracias. Por supuesto, Diputado.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, se turna a las **Comisiones de Educación y Estudios Legislativos Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz en esta tribuna al **Diputado Alberto Moctezuma Castillo**. Hasta por 5 minutos Diputado, por favor.

**Diputado Alberto Moctezuma Castillo.** Con la venia de la Mesa Directiva. Buenas tardes, Diputadas y Diputados, saludo con gusto a los medios de comunicación, así como la gente que están en tribuna. El suscrito Diputado, Doctor Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 66 de la Constitución local, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa por lo que solicito a la Unidad de Servicios parlamentarios, se incluya íntegramente la presente acción legislativa, la cual tiene por objeto incorporar un capítulo al número VII a la ley vigente del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a fin de incluir el delito de “SUPLANTACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE IMAGEN PERSONAL”. Con la finalidad de evitar que se ocasione un menoscabo o daño a las personas a través de la difusión de videos falsos o manipulados. Así como, contribuir a fortalecer el bien común tutelado por nuestra Constitución. Y considerar en la legislación de Tamaulipas, penas y sanciones a quienes suplanten imágenes en videos manipulados con inteligencia artificial con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial o con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Ya que actualmente no existe este supuesto en nuestra legislación. Hay que reconocer que los avances que se han obtenido en la tecnología son grandes y crece a pasos agigantados, no podemos negar, que son una excelente herramienta con la cual contamos en la actualidad para beneficio de muchas de nuestras actividades, pero últimamente en los meses anteriores nos hemos dado cuenta de que existe un avance en la tecnología que se está utilizando con una mala intención o de una forma para hacer daño, vemos en redes sociales o medios de comunicación como es ahora tan fácil manipular un video suplantando imagen de personas de todos los ámbitos, vemos artistas, deportistas, políticos, y personas en general, que se han visto envueltas un escándalos por supuestos videos en los que se ven involucrados, siendo que, no son ellos realmente, sino que son objeto del mal uso que se ha hecho de la tecnología, en donde su imagen es utilizada y superpuesta en otro video generalmente de índole sexual o pornográfico, así como en actos o hechos de corrupción o faltas a la moral y las buenas costumbres. Lo que supone una amenaza para la sociedad actual, es por ello que, ante el avance de la tecnología, nuestras leyes deben ir evolucionando y revolucionando en la tipificación de delitos que hasta ahora no se encuentran en nuestra legislación y que por ende, no tienen consecuencias para las personas que hacen mal uso de ella. Ahora bien, la suplantación y falsificación de imagen personal, deberá reunir forzosamente las características siguientes: 1. Que exista contenido audiovisual falso creado con inteligencia artificial, por medio del cual se produzca un daño moral, patrimonial o de cualquier índole a la persona suplantada (la víctima); 2. Se obtenga un lucro o un beneficio, sea cual fueré. 3. Que evidentemente se realice sin el consentimiento de la víctima. En

conclusión, esta iniciativa tiene como objetivo regular los supuestos en los que las personas puedan sufrir un daño moral o de cualquier otra índole por la utilización o suplantación de su imagen con el uso de la inteligencia artificial ya que es de suma importancia que para alcanzar el bien común tutelado por nuestras leyes y para protección de todas las personas que habitan en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas se tipifique este supuesto como delito. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO VII SUPLANTACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE IMÁGENES ARTÍCULO 318 QUINQUIES A LA LEY VIGENTE.** Primero. Se adiciona el Artículo 318 QUINQUIES del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **Artículo 318 QUINQUIES.-** Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para si o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido contra un menor de edad, así como cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, muchas gracias.

**Se inserta la iniciativa íntegramente:**

“Cd. Victoria, Tamaulipas a 15 de enero 2025

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo el número VII a la ley vigente del código penal del estado de Tamaulipas, a fin de incluir el delito de “SUPLANTACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE IMAGEN PERSONAL”, Artículo 318 quinquies, con base en la siguiente:

**Objetivos**

- a) Evitar que se ocasione un menoscabo o daño a las personas a través de la difusión de videos falsos o manipulados.
- b) Contribuir a fortalecer el bien común tutelado por nuestra constitución.
- c) Considerar en la Legislación de Tamaulipas, penas y sanciones a quienes suplanten imágenes en videos manipulados con inteligencia artificial con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial o con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hay que reconocer que los avances que se han obtenido en la tecnología son grandes y crece a pasos agigantados, no podemos negar, que son una excelente herramienta con la cual contamos en la actualidad para beneficio de muchas de nuestras actividades, pero últimamente en los meses anteriores nos hemos dado cuenta de que existe un avance en la tecnología que se está utilizando con una mala intención o de una forma para hacer daño, vemos en redes sociales o medios de comunicación como es ahora tan fácil manipular un video suplantando imagen de personas de todos los ámbitos, vemos artistas, deportistas, políticos, y personas en general, que se han visto envueltas un escándalos por supuestos videos en los que se ven involucrados, siendo

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

que, no son ellos realmente, sino que son objeto del mal uso que se ha hecho de la tecnología, en donde su imagen es utilizada y superpuesta en otro video generalmente de índole sexual o pornográfico, así como en actos o hechos de corrupción o faltas a la moral y las buenas costumbres. Lo que supone una amenaza para la sociedad actual, es por ello, que ante el avance de la tecnología, nuestras leyes deben ir evolucionando y revolucionando en la Tipificación de delitos que hasta ahora no se encuentran en nuestra legislación y que por ende, no tienen consecuencias para las personas que hacen mal uso de ella.

El delito que se plantea integrar al código penal de nuestro estado, no es para nada nuevo, lleva años sucediendo, solo que hasta ahora con la aparición de la inteligencia artificial, ha resurgido e incrementado su auge, surgiendo así el denominado deepfake, que no es más que el tradicionalmente llamado fake audiovisual, pero ¿qué es en realidad el deepfake?

Comencemos por definir deepfake (ultrafalso) es un acrónimo del inglés formado por las palabras fake - falsificación, y deep learning - aprendizaje profundo. Es una técnica de la inteligencia artificial, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como RAA (Red generativa antagónica), y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Esta técnica de modelo de RGA (Red generativa antagónica), se ha ido popularizando, a través de la creación de contenido falsificado, en donde una víctima, ya sea actor, político, persona pública o del mundo del espectáculo, o cualquier ámbito social, aparece en un video generalmente pornográfico realizando actos sexuales, en donde dichos videos (falsos) son resultado de la combinación de un video pornográfico, que es utilizado como base o referencia para el algoritmo, más otro video o imagen del sujeto que está siendo víctima, mismo que es Procesado por el programa informático con técnicas Deepfake, no Importando si la víctima jamás ha realizado este tipo de videos, el objetivo del deepfake, es justamente simular o crear ese efecto realista con el objetivo de perjudicar a la víctima dañando su imagen.

Quizá el ejemplo más famoso de la implementación de esta tecnología en el cine es en la última película de la saga [Star Wars](#). En la cual la actriz [Carrie Fisher](#), conocida por su personaje [princesa Leia](#), había fallecido durante su rodaje, por lo que hubo que hacer uso de esta técnica para las escenas que faltaba grabar. Gracias a los algoritmos RGA se pueden generar fotografías que parecen auténticas a observadores humanos.

Así, gracias a los algoritmos RGA, se pueden generar fotografías o videos que parecer ser verdaderamente auténticas ante el ojo humano.

Dado el avance de la tecnología y el crecimiento de estos hechos, considero urgente el legislar para tipificar estas conductas que atentan y dañan la identidad personal.

Ahora bien, la suplantación y falsificación de imagen personal, deberá reunir forzosamente las características siguientes:

1. Que exista contenido audiovisual falso creado con inteligencia artificial, por medio del cual se produzca un daño moral, patrimonial o de cualquier índole a la persona suplantada (la víctima);
2. Se obtenga un lucro o un beneficio, sea cual fueré
3. Que evidentemente se realice sin el consentimiento de la víctima.

### **CONTEXTO MUNDIAL**

En la batalla legal global para combatir los riesgos asociados a la tecnología *deepfake*, Estados Unidos se ha situado como uno de los países pioneros en este ámbito. En el Estado de Virginia, la Virginia Assembly Bill 602 prohíbe la venta o distribución de contenido *deepfake*, lo que abarca el uso no autorizado de imágenes de particulares. Inicialmente, la difusión de imágenes auténticas y lascivas con fines de coacción o acoso se consideraba ilegal según las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Virginia sobre delitos de obscenidad. Posteriormente, el 18 de marzo de 2019, se implementó un ajuste para abarcar contenido explícito manipulado, lo que refleja un reconocimiento temprano de las amenazas en evolución que plantea la tecnología *deepfake* (Kugler & Pace, 2021).

En el estado de Texas se implementó el 1 de septiembre de 2019, para hacer frente a la amenaza de los videos *deepfake* en las elecciones, la Texas Bill 751, una enmienda al Código Electoral de Texas, que prohíbe la creación y difusión de videos *deepfake* dentro de los 30 días de una elección, con el objetivo de dañar a los candidatos o manipular los resultados electorales. Los videos *deepfake* en este contexto se refieren a videos engañosos que retratan a individuos participando en acciones que en realidad no realizaron. Del mismo modo, el 22 de enero de 2019, Massachusetts presentó el proyecto de ley H.3366, que se centra en la regulación de la creación y distribución de contenido *deepfake*, especialmente dirigido a aquellos que producen o difunden *deepfakes* con fines maliciosos (Langa, 2021).

#### **CONTEXTO NACIONAL**

Según la encuesta “La infodemia y su impacto en la vida digital”, hecha por Kaspersky en asociación con CORPA, el 70% de los usuarios latinoamericanos ignora la existencia de los *deepfakes*. De los encuestados, los mexicanos (con 72%). Para los expertos en ciberseguridad, este índice de desconocimiento es preocupante porque podría garantizar el éxito de tácticas de ingeniería social y fraude que aplican esta tecnología.

Los datos de la compañía de ciberseguridad indican que el 67% de los latinoamericanos no sabe reconocer cuándo un video ha sido editado digitalmente usando la técnica del *deepfake*, mexicanos (62%) , por lo que se aprecia que muchas personas al observar estos videos creen que es real lo que en ellos aparece.

#### **CONTEXTO LOCAL**

En el ámbito local en nuestro estado hemos visto en los últimos meses actos en el cual ya es común el uso de este tipo de prácticas de forma negativa, al usar inteligencia artificial para alterar imágenes, video y audio en donde las personas involucradas se ven dañadas en su imagen en el ámbito personal, familiar y profesional.

#### **CONTEXTO SOCIAL**

Este escenario plantea serios retos a la sociedad que se incorporan a la ya compleja detección de noticias falsas. Los estudios recientes en el ámbito apuntan a que, en efecto, resultará cada vez más complicado detectar técnicamente si las apariciones públicas o declaraciones de personajes influyentes responden a parámetros de realidad o, por el contrario, son resultado de representaciones ficticias. Los *deepfakes* son cada vez más realistas. De hecho, si bien los estudios para la identificación de estos videos manipulados han resultado eficaces atendiendo a indicadores biométricos (como el número de veces que el protagonista pestañea, diversas expresiones faciales o la composición de la dentadura), la mayoría de especialistas coinciden en que, a medida que se perfeccione la técnica, las diferencias con respecto al sujeto real, serán cada vez más imperceptibles, generando todo esto un daño a nuestra estabilidad social, porque no podremos controlar cual puede ser el alcance de un video falso y lo que puede desencadenar.

Y de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de la agenda 2030 se encuadra en el objetivo 16 “paz justicia e instituciones sólidas” que su objetivo es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

#### **Marco legal**

En nuestro país, la protección jurídica de la imagen y la voz se encuentra en varias disposiciones legales: 1) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2) los códigos civiles; 3) la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal; 4) la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Federal; 5) la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para la Ciudad de México; 6) la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 7) la Ley Federal del Derecho de Autor.

El artículo 1o. de la Constitución es la base del reconocimiento de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona, por ello, es un precedente necesario para considerar el fundamento jurídico-filosófico de los derechos de la personalidad, que da a las relaciones entre particulares la garantía necesaria para considerar a cada persona como fin en sí mismo y no como medio.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En tanto que los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento se refieren al derecho de acceso de la información, que es, sin duda, un baluarte de los derechos democráticos de cualquier Estado. Sin embargo, ese derecho a la información, como todos los derechos, no es absoluto, y encuentra sus límites en el respeto a la vida privada y a los derechos de terceros.

Los artículos 14 y 16 son símbolo de protección de los derechos procesales y la piedra angular de nuestro sistema de justicia, al garantizar que no habrá actos de molestia a las personas sino mediante juicio seguido ante la autoridad competente, en el cual se fundarán y motivarán las causas del procedimiento. En este sentido, también se protegen los derechos a la imagen y a la voz al ser éstas parte integral de la persona, y porque su captación puede ser considerada un acto de molestia en la esfera personal.

**En conclusión esta iniciativa tiene como objetivo regular los supuestos en los que las personas puedan sufrir un daño moral o de cualquier otra índole por la utilización o suplantación de su imagen con el uso de la inteligencia artificial ya que** es de suma importancia que para alcanzar el bien común tutelado por nuestras leyes y para protección de todas las personas que habitan en el estado libre y soberano de Tamaulipas se tipifique este supuesto como delito.

DECRETO:

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al código penal para el Estado de Tamaulipas

Colocar el texto de la ley vigente	Colocar las modificaciones propuestas a la ley que se va a reformar, adicionar o derogar.
(sin correlativo)	<p style="text-align: center;">Titulo décimo quinto DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">Capitulo VII SUPLANTACION Y FALSIFICACION DE IMAGENES</p> <p>Artículo 318 quinquies.- Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido contra un menor de edad, así como cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de está soberanía la siguiente:  
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capitulo el número VII Suplantación Y Falsificación De Imágenes Artículo 318 quinquies a la ley vigente.

PRIMERO: Se adiciona el artículo 318 quinquies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 318 quinquies.-** Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para si o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido contra un menor de edad, así como cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

**Diputado Dr. Alberto Moctezuma Castillo**

Cd. Victoria Tamaulipas a 15 de enero del 2025.”

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Moctezuma Castillo se turna a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**, hasta por 5 minutos. Adelante, Diputado.

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Legisladores, público que nos acompaña y que nos sigue a través de los diferentes redes sociales. El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, y demás aplicables, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII, AL PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 426 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON REFERENCIA AL DELITO DE EXTORSIÓN**, para lo que me voy a permitir presentar un resumen solicitando a la Mesa Directiva dar el trámite parlamentario correspondiente. **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La presente Acción Legislativa tiene por objeto actualizar el tipo penal, así como las sanciones, para el delito de extorsión, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la población en general. En este orden de ideas, me permito señalar que conforme a lo que establece el Código Penal, el delito se define como la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye una o varias sanciones penales. Bajo este contexto, la Acción Legislativa tiene relación con el objetivo 16, paz, justicia e instituciones sólidas, de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ello la paz, no sólo es la ausencia de conflictos; si no que, convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida. Ahora bien, es del conocimiento público, que contrario a lo anterior existen situaciones que ocasionan que



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

nuestra paz y tranquilidad se alteren como son los problemas de salud, familiares, económicos entre otros pero los más graves son aquellos que de una forma u otra ponen en peligro la vida de las personas y la de su familia, no obstante, que dichas conductas están tipificadas como delito, como es el caso de aquellas conductas que afectan la vida y el patrimonio de las personas, como es el caso de la extorsión, solo por citar un ejemplo. En este sentido, he de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala como requisito esencial la presentación de la Denuncia o Querrela, por parte de las personas víctimas de un delito, para que el Ministerio Público pueda investigar, ya sea de aquellos que se persiguen de oficio o a petición de parte. Sin embargo, es de conocimiento público, que del total de los delitos que se cometen, el 90% de ellos no son denunciados ante el Ministerio Público por diversas razones. Siendo una de ellas la desconfianza en la autoridad. Por otra parte, es de señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Sin embargo existen diversas conductas que, en esencia, reúnen los elementos para ser consideradas como delitos de extorsión; y las mismas, no están tipificadas como tales en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; como lo son las realizadas Contra personas dedicadas al comercio, Personas dedicadas al transporte de personas o mercancías, entre otras de ahí la necesidad de promover la presente acción legislativa. Es de señalar que, en mi carácter de Diputado, he recibido de diversas personas de comercio y de transportistas en las cuales refieren su inquietud en razón de las conductas antes descritas no están tipificadas como delitos de extorsión en el Código Penal solicitándome hacer lo correspondiente en este Congreso, por lo anterior considero que la iniciativa es sin duda una política pública en beneficio de los empresarios, comerciantes, transportistas y de la sociedad en general; en razón de que la extorsión representa un grave daño al patrimonio de las personas; mancilla la libertad y afecta el estado de derecho, en detrimento del desarrollo económico y social de nuestro país. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Adelante, **Diputado Gerardo Peña Flores.**

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Si nos permite adherirnos a su iniciativa.

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.** Si claro, Diputado.

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.**

**Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.** De igual forma, preguntarle al Diputado, si nos permite adherirnos a su iniciativa.

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Elvia Eguía Castillo.** Pueden habilitar el micrófono de la **Diputada Elvia Eguía Castillo**, por favor. Adelante, Diputada.

**Diputada Elvia Eguía Castillo.** Sí, si nos podemos agregar a su iniciativa. Muchas gracias.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22... Adelante, **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, pueden habilitar el micrófono, adelante.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Sí, gracias, Diputada Presidenta, para solicitarle al Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, que nos permita agregarnos a su iniciativa como Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Para el mismo asunto, preguntarle al Diputado si me puedo adherir a su iniciativa, gracias.

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Mayra Benavides Villafranca.**

**Diputada Mayra Benavides Villafranca.** Igualmente solicitarle al Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, si nos permite a la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, adherirnos a su iniciativa, por favor.

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.** Con gusto, Diputada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, se turna a las **Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos Segunda**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente

**Presidenta:** Damos el uso de la voz, al **Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa**, hasta por 5 minutos, Diputado, por favor.

**Diputado Claudio Alberto De Leija Hinojosa.** Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, sociedad tamaulipeca, amigos que nos acompañan en galerías. Honorable Asamblea Legislativa. Las y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO**, por lo que, procederé a leer un resumen de esta y en virtud de lo anterior, solicito a la Mesa Directiva, gire sus apreciables instrucciones a los Servicios Parlamentarios para que haga el registro integro de la iniciativa. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la apología del delito como un discurso en defensa de un quebrantamiento de la ley, cuyo objetivo radica en la exposición pública ante una concurrencia de personas o cualquier medio de difusión de dicho apoyo; a nivel Federal dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 208 del Código Penal Federal, el cual establece que: *“Al que provoque públicamente a cometer un delito, o hacer la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido”*. Asimismo, en Tamaulipas el Código Penal señala lo inherente en el artículo 202, endureciendo la pena para aquel que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se le impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido. Por otro lado, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la manifestación de las ideas solo será limitada en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, o cuando provoque algún delito, o perturbe el orden público; aunado a ello, debe enfatizarse como

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

un pilar constitucional el derecho a la paz que tienen todos los ciudadanos y como el Estado Mexicano tiene la obligación de protegerlo y garantizarlo. Hay que analizar, compañeras y compañeros, la narcocultura, porque la narcocultura pone al descubierto una carga simbólica contenida, así como las interacciones sociales que entran en juego en la producción, consumo y apropiación de los productos y actividades vinculados a ella. En este sentido, son relevantes tanto su inserción en la población, como la propagación de figuras en las que los medios sirven de sustento a la masificación de estos arquetipos. Al respecto, la narcocultura se ha entendido como un conjunto amplio y dinámico de elementos simbólicos que hacen referencia al tráfico de drogas, el cual tiene un alto potencial para generar deseos, aspiraciones y esperanzas, así como para producir y reproducir un mundo de vida específico, y justificarlo socialmente, aunque esté asentado en la violencia, la muerte y la ilegalidad. De tal manera, que es importante que el Estado en el marco del cumplimiento de sus obligaciones aborde estos temas de diversas maneras a la limitación de estas formas simbólicas. Una idealización de figuras relacionadas con el narcotráfico en particular en espacios artísticos como los musicales no debe ser parte de lo aceptado y normalizado o normado en nuestro estado. En ese sentido y en la búsqueda de la protección y un cambio de visión para nuestros niños y niñas, jóvenes quienes son nuestro futuro, es imprescindible marcar la diferencia y separarnos de la aceptación de dichas violencias.

**Presidenta:** Diputado le pedimos el cierre de su iniciativa, por favor.

**Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa.** Pues, el propósito propio de este gobierno está en transformar las lógicas del diario vivir, para alcanzar la paz; la razón de ello, resulta fundamental impulsar las acciones focalizadas, y así aclarar la imagen de nuestro país en el interior y en el exterior. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN A EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO.** Entrego la iniciativa a la Mesa Directiva. Es cuanto, compañeras y compañeros. Muchas gracias.

**Se inserta la iniciativa íntegramente:**

**“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la apología del delito como un discurso en defensa de un quebrantamiento de la ley, cuyo objetivo radica en la exposición pública ante una concurrencia de personas o cualquier medio de difusión de dicho apoyo; a nivel Federal dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 208 del Código Penal Federal, el cual establece que: “Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido”.

Asimismo, en Tamaulipas el Código Penal señala lo inherente en el artículo 202, endureciendo la pena para aquel que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se le impondrá al provocador la sanción

que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Es de señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la manifestación de las ideas solo será limitada en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, o cuando provoque algún delito, o perturbe el orden público; aunado a ello, debe enfatizarse como un pilar constitucional el derecho a la paz que tienen todos los ciudadanos y como el Estado Mexicano tiene la obligación de protegerlo y garantizarlo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la delincuencia organizada debilita la democracia y el estado de derecho, ya que para su expansión, se requiere, entre otros factores, la cooperación de múltiples figuras. Asimismo, la academia ha indicado que el narcotráfico se sustenta no solo en las prácticas que permiten la reproducción de la economía ilegal, sino también en un marco cultural que sirve de apoyo para sus actividades.

Esta forma de analizar a la narcocultura pone al descubierto la carga simbólica contenida, así como las interacciones sociales que entran en juego en la producción, consumo y apropiación de los productos y actividades vinculados a ella. En este sentido, son relevantes tanto su inserción en la población local, como la propagación de figuras en las que los medios sirven de sustento a la masificación de estos arquetipos.

Al respecto, la narcocultura se ha entendido como un conjunto amplio y dinámico de elementos simbólicos que hacen referencia al tráfico de drogas, el cual tiene un alto potencial para generar deseos, aspiraciones y esperanzas, así como para producir y reproducir un mundo de vida específico, y justificarlo socialmente, aunque esté asentado en la violencia, la muerte y la ilegalidad.

Por otra parte, es necesario recordar que la Declaración de los Derechos del Niño, afirma que; “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Asimismo, en su artículo 33° dicha Convención, impone la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

En este contexto, es importante que el Estado en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, aborde de diversas maneras la limitación de estas formas simbólicas; pues en medio de las actividades de la delincuencia organizada que se observa en nuestro país, una glorificación de figuras relacionadas con el narcotráfico, en particular en espacios artísticos como los musicales, no debe ser parte de lo aceptado y normalizado en nuestro Estado.

En este sentido, en la búsqueda de la protección y cambio de visión para nuestros niños, niñas y jóvenes quienes son nuestro futuro, es imprescindible marcar la diferencia y separarnos de la aceptación a dicha violencias, pues el propósito propio de este gobierno está en transformar las lógicas del diario vivir, con el objetivo de alcanzar la paz; en razón a ello, resulta fundamental impulsar acciones preventivas focalizadas, más que reactivas para contener el fenómeno a futuro.

Ahora, del análisis jurídico del reconocimiento en la norma penal de la apología del delito, implica que se evalúe la materialización de este tipo penal en los demás ordenamientos, ya que resulta necesario procurar de manera constante y permanente un ejercicio de armonización al orden jurídico estatal, como parte de las obligaciones de procurar una compatibilidad de criterios respecto de las disposiciones normativas, e inclusive términos conceptuales.

Dado todo lo anterior, se propone una reforma al Código Municipal para el Estado, a la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Educación y a la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de prohibir todo tipo de espectáculo o evento que promueva o haga apología al delito, como formas simbólicas que hacen referencia a una variedad de elementos como las drogas, las armas, los sujetos implicados y que a través de dichas manifestaciones estéticas, le ofrecen la oportunidad al delito y a sus autores de encubrir o justificar sus

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

acciones, ofreciendo un nuevo trasfondo ético y moral a lo ilegal y delictivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación de la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN A EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo sexto a la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I.- y II.- ...

III.- Formular...

Así...

Los...

Los...

Además...

**Los reglamentos municipales referentes a los espectáculos y diversiones deberán contemplar que dichos eventos respeten los valores culturales, intelectuales, éticos, cívicos y artísticos. Los Ayuntamientos en ningún caso podrán otorgar permisos o licencias para que se presenten espectáculos que promuevan la apología del delito; por lo que deberán de establecer esta prohibición en su contenido para su aplicación.**

En...

Los...

Asimismo...

Para...

IV.- a la LXIX.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 32 y se adiciona la fracción IX al artículo 32 y un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** Las...

I.- a la VI.- ...

VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII.- El feminicidio de su madre; y

**IX.- Los contenidos en los medios de comunicación que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.**

**ARTÍCULO 40.** Las...

**En todo caso se restringirá el acceso a niñas, niños y adolescentes a los eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión, en los que se promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar, que hagan apología del delito.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción XXIV al artículo 55, la fracción XI del numeral 2 al artículo 66, la fracción IX del numeral 2 al artículo 75, la fracción IX del numeral 1 al artículo 116; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la actual en su orden natural al artículo 55, una fracción X recorriéndose en su orden la actual, para ser *fracción* XI del numeral 2 al artículo 66, una fracción X recorriéndose en su orden la actual, para ser *fracción* XI del numeral 2 y un numeral 3 al artículo 75, y una fracción X recorriéndose en su orden la actual, para ser *fracción* XI del numeral 1 al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para

quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.

La...

I.- a la XXIII.-...

XXIV.- El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

**XXV.- El fomento a la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno; y**

**XXVI.-** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 66.

1.- Los ...

2.- Como ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

**X.- Recibir una educación dentro de un ambiente que promueva la paz y los valores democráticos, en espacios libres de violencia y/o caracterizaciones bélicas que hagan apología al delito; y**

**XI.-** Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.

1.- Las...

2.- Para...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Concertar con las autoridades municipales, instancias de seguridad pública e integrantes de la comunidad en que esté ubicado el centro escolar, acciones para salvaguardar la integridad física y psicológica de la comunidad escolar, así como de la infraestructura educativa;

**X.- Efectuar campañas educativas tendientes a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de los tamaulipecos, comprendiendo programas de respeto al medio ambiente, erradicación de violencia, prevención del delito y todo aquel que impulse la educación comunitaria; y**

**XI.-** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

**3.- Queda prohibido que dentro de los planteles educativos o en actividades relacionadas fuera de éstos, se difunda o promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito.**

ARTÍCULO 116.

1.- Las ...

I.- al VIII.- ...

IX.- Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;

**X.- Fomentar la ética y la moral a través de la sensibilización a la comunidad sobre los impactos negativos en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que conlleva las expresiones artísticas o caracterizaciones bélicas que promuevan la apología del delito; y**

XI.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

2.- y 3.- ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el inciso g) del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Artículo 3.

Los...

a) a la f) ...

g) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, **letras de canciones reproducidas e interpretadas en público**, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad; y

h) e i) ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 52, la fracción XXXVI del artículo 68, las fracciones IV y XII del artículo 72 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 30, un párrafo cuarto al artículo 41, una fracción IX recorriéndose la actual, para ser *fracción X* al artículo 52, una fracción XXXVII recorriéndose la actual, para ser *fracción XXXVIII* al artículo 68, de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Para...

I. a la XVIII.

**En el caso de los permisos provisionales o eventuales para eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión, se solicitará adicionalmente el repertorio o lista de contenidos musicales o cualquier otro similar que serán interpretados o reproducidos en dichos eventos.**

ARTÍCULO 41. En...

Los...

En...

**Queda prohibido otorgar permisos provisionales o eventuales para eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión, en los que se promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar en los que se provoqué públicamente a cometer un delito, se haga apología de éste.**

ARTÍCULO 52. Son...

I. a la VII. ...

VIII.- Cuando exista reincidencia en las infracciones a las restricciones a que se refiere el Capítulo X de esta ley;

**IX. En el caso de los permisos provisionales o eventuales, cuando en los eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión se presenten las actuaciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 41 de la presente Ley; y**

**X. Cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 58 Fracción II de esta Ley.**

ARTÍCULO 68. Se ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Consumir Bebidas Alcohólicas en la vía pública;

**XXXVII. A los que permitan o presenten cualquier tipo de espectáculo en los que se promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar en los que se provoqué públicamente a cometer un delito, o se haga apología de éste.**

**XXXVIII.** Cualquier otro acto u omisión que infrinjan las disposiciones de esta Ley, que no se encuentre previsto en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 72. Las...

I. a la III....

IV. Con multa de quinientas cincuenta y dos a mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, clausura definitiva y Cancelación de la Licencia o Permiso Eventual, por las infracciones establecida en las fracciones XVIII a la XXIX **y la fracción XXXVII;**

En el supuesto de la fracción XXIX adicionalmente a la multa, la autoridad visitadora, podrá en el acto embargar precautoriamente la mercancía ilegal y ponerla a disposición de la autoridad competente en materia de comercio exterior y aduanera;

V. a la XI. ...

XII. Con multa de trescientas treinta a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por treinta días, por la infracción establecida en la fracción XXXVIII.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la fracción I del artículo 5 de la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o.-** Son...

I.- Toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública u ofenda las buenas costumbres **o que promueva la apología al delito y la violencia.**

II.- Las...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios realizarán las reformas necesarias a su reglamentación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Educación y de Finanzas, realizarán las modificaciones administrativas y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el congreso del Estado, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

#### **A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO MORENA  
INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO DEL PT  
INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO DEL PVEM”**

**Presidenta:** Adelante, **Diputado Gerardo Peña Flores.**

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Preguntarle al Diputado si nos permite adherirnos a su iniciativa.

**Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa.** Sí, claro que sí, Diputado. Muchas gracias, Diputado Gerardo Peña Flores.

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Igualmente para adherirme, pedirle al Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, si me puedo adherir a su iniciativa.

**Diputado Claudio Alberto De Leija Hinojosa.** Con mucho gusto. Muchas gracias, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, se turna a las **Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz a la **Diputada Francisca Castro Armenta.** Hasta por 5 minutos, Diputada, por favor.



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Diputada Francisca Castro Armenta.** Buenas tardes, saludo con gusto, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, a los diferentes medios de comunicación que nos siguen en este trabajo legislativo, por supuesto a la Mesa Directiva, con el permiso de la Diputada Presidenta, me permito dar lectura a esta Iniciativa con proyecto de Decreto. Honorable Asamblea Legislativa: La suscrita Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De este precepto deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre otras, atribuciones a las entidades federativas en la materia. Además, en el ámbito estatal la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé el derecho de acceso a la información y de transparencia, cuya materia se desarrolla a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual establece el acatamiento de dicha ley para todos los sujetos obligados y garantiza el ejercicio libre del derecho al acceso a la información para todas las personas. A propósito, el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para el acercamiento a la vida pública del Estado y aún más, para la lucha contra la corrupción, investigaciones, generar conciencia pública sobre temas importantes y promover cambios en políticas públicas, así como en el desarrollo económico; a su vez, estos elementos son cruciales para fomentar un gobierno abierto, responsable y eficiente respecto a las necesidades de las y los tamaulipecos. No obstante que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas ya prevé un mecanismo de respuesta al solicitante, se presume que se podría ampliar el rango de su protección otorgándole un plazo prudente para subsanar deficiencias en su petición; por lo que se precisa incorporar un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento para que el solicitante aclare, precise o complemente de manera total o parcial su solicitud de acceso a la información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la misma. De esta manera, se construye una cultura de transparencia sólida que garantiza a las personas el acceso a la información pública reconocida, que evita la evasión de los sujetos obligados a brindar la información requerida por el simple hecho de argumentar que no se comprenden los alcances expuestos. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea Legislativa para su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 142.** 1. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional dentro de los 10 días siguientes a la notificación para subsanar las dudas sobre la petición. 2. En caso de requerimientos para que aclare, precise o complemente de manera total o parcial su solicitud de acceso a la información, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que se subsanó. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Atentamente Diputada Francisca Castro Armenta. Es cuanto, gracias.

**Presidenta:** Gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Francisca Castro Armenta, se

turna a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Pueden abrir el micrófono a la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, por favor. Adelante, Diputada.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Gracias, Diputada Presidenta. Para preguntarle a la Diputada Francisca Castro Armenta, que nos permita adherirnos a su iniciativa como Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**Presidenta:** Gracias. Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**. Con fundamento en el artículo 148 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la **dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día**, para dar una exposición general del dictamen 1 y 2, y posteriormente se proceda a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que las y los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, a favor. Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, a favor. Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, a favor. Diputada Gabriela Regalado Fuentes, a favor. Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, a favor. Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, a favor. Diputada Eva Araceli Reyes González, a favor. Diputada Ma del Rosario González Flores, a favor. Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, a favor.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por: **32 votos a favor**.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra el **Diputado Francisco Hernández Niño**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 323 y 336, y se adiciona la fracción XI al artículo 171 Quater y el párrafo segundo al artículo 337 Ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**. Adelante, **Diputado Francisco Hernández Niño**.

**Diputado Francisco Hernández Niño.** Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Diputadas y Diputados, medios de comunicación y público en general. El proyecto de dictamen que nos ocupa tiene como finalidad reconocer una nueva dimensión de la violencia en el Código Penal para el Estado, estableciendo, como parte del delito de "*Atentados contra la seguridad de la Comunidad*", el supuesto de utilizar drones con fines delictivos, sancionando esta conducta con una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de establecerlo como agravante en los delitos de lesiones y homicidio. Lo anterior deriva de la necesidad de mantener actualizadas nuestras disposiciones penales acorde a la realidad social que se suscita, en donde personas o grupos relacionados a la delincuencia han convertido estos "*drones*" en herramientas para llevar a cabo conductas contrarias al orden legal, adaptando accesorios o artefactos explosivos, incendiarios, o similares, con el fin de producir algún tipo de daño a la comunidad o en contra de las fuerzas de seguridad pública, resultando necesario contar con la estructura normativa para hacer frente a dichas situaciones. Asimismo, es de señalar que, en fecha 07 de junio del año próximo anterior, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante el cual se determinaron disposiciones que regulan y sancionan el uso de drones con fines delictivos, concibiéndose entonces como una armonización de nuestra legislación local con el orden Federal. En ese sentido, tengo a bien solicitar a ustedes, integrantes de este Pleno, su respaldo a favor de la presente propuesta, logrando que nuestra Entidad cuente con las condiciones normativas necesarias para prevenir, combatir y sancionar este tipo de conductas en detrimento de las libertades y derechos de la población tamaulipeca. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

**Presidenta:** Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la tribuna?

**Presidenta:** ¿En qué sentido, Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano? adelante.

**Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano.** Gracias, Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, saludo con gusto a quienes nos acompañan en galerías así como a quienes nos ven en las diversas redes sociales, pero particularmente saludo y mi reconocimiento a quienes día con día salen a combatir el crimen en nuestro Estado. El día de hoy en esta asamblea esta por votarse una reforma al Código Penal de Tamaulipas, que es de suma importancia. Asimismo, demostrar que más allá de nuestras diferencias políticas la seguridad y la paz no son negociables en nuestro Estado y que con voluntad en esta legislatura somos capaces de poner de acuerdo para hacer mejores leyes con esta reforma tenemos como objetivo fortalecer nuestros cuerpos policiacos y brindar las herramientas necesarias a nuestras instituciones de procuración de justicia, para así poder castigar con mayor rigor a quienes usen drones de manera delictiva. En Acción Nacional estamos convencidos que los avances tecnológicos deben ser empleados siempre en beneficio de la sociedad y jamás para sembrar terror en la población. Por lo anterior, compañeras y compañeros es que solicitamos a ustedes el voto a favor de esta presente iniciativa. Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández,** ¿en qué sentido? Adelante, por favor.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Con su venia Diputada Presidenta. Sin lugar a dudas, esta iniciativa de reforma al Código Penal de Tamaulipas, tiene dos grandes beneficios. Primero, es que hay coincidencias en legislar e implementar esta reforma en materia de seguridad, lo acabo de escuchar el posicionamiento de la compañera Diputada de Acción Nacional, la cual aprecio sus comentarios. Y esta reforma por otro lado, abonara para combatir al crimen, ya que actualmente se realizan actividades delictivas con uso de drones, y esto afecta sin lugar a dudas la seguridad personal y pública de los ciudadanos Tamaulipecos. No estamos en contra nosotros del uso de los drones, porque el uso de este tipo de artefactos tiene otros alcances como en materia de comunicación, por ejemplo, materia cultural, materia artística. Ahí no nosotros vamos a respaldar el uso de tecnologías de información. Pero, vamos a rechazar que este tipo de artefactos utilicen en actividades delictivas. Esta reforma lleva a cabo una armonización al Código Penal Federal y la Ley de Fuego y Explosivos y está capitulada en el tema del Delito y atentados contra la seguridad personal a tres artículos, la cual nosotros en el grupo parlamentario de MORENA estamos de acuerdo y nuevamente reconozco y valoro el apoyo que Acción Nacional también da a esta reforma. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

**Presidenta:** No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna que rige al Congreso, lo somete a votación en lo **general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, a favor. Diputada Gabriela Regalado Fuentes, a favor. Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, a favor. Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, a favor. Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, a favor.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por: **31 votos a favor**.

**Presidenta:** En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra el **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero**, para dar a conocer una exposición general de dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, asimismo se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 49 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas**. Adelante, Diputado.

**Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.** Gracias. Con el permiso de la mesa directiva Compañeras y compañeros Diputados. El dictamen que nos ocupa tiene como propósito reformar la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; asimismo, se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 49 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los artesanos de nuestro Estado que producen expresiones artísticas artesanales, cuenten con la asesoría jurídica que les permita adquirir conocimientos en materia de Derechos de Autor y protección de los procesos en materia de propiedad industrial. Al respecto, es preciso mencionar que en nuestra sociedad la cultura es parte fundamental de nuestra identidad, ya que nos distingue de otras culturas y del resto de la población. Un ejemplo de ello es como nos diferenciamos al ser mexicanos tamaulipecos e incluso a formar parte de una comunidad más pequeña, como lo son todos y cada uno de los 43 municipios que conforman nuestro bello Estado, pues cada uno cuenta con su propia diversidad cultural. Además, en Tamaulipas somos afortunados de contar con diversas formas de manifestaciones culturales como la gastronomía, artesanías, tradiciones, vestimenta, el folklore, pinturas rupestres, sitios emblemáticos, entre otros, que nos distinguen e identifican orgullosamente como tamaulipecas y tamaulipecos. Por ello, somos conscientes en realizar una reforma que tenga a bien proteger la autoría y los derechos de comercialización, así como también de igual manera proteger la relevancia del valor cultural que poseen las artesanías de nuestro Estado. En tal virtud, me permito solicitar su voto a favor del asunto en dictamen. Es cuanto.

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso lo abre a discusión **en lo general**.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la tribuna?

**Presidenta:** No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

**Presidenta:** No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna que rige al Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, a favor. Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, a favor.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado**, por: **31 votos a favor**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

**Presidenta:** Está a su consideración el dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de nulidad de la elección**.

**Presidenta:** Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos de este Congreso, lo abre a discusión.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la palabra?

**Presidenta:** Legisladoras y Legisladores al no haber participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e) de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico a fin de emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, a favor. Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado**, por: **31 votos a favor**.

**Presidenta:** En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**. Y al efecto esta Presidencia no tiene registros previos de Legisladoras o legisladores, para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer el uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

**Presidenta:** Diputado Gerardo Peña Flores, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente ¿Alguna Diputada o Diputado más que desee hacer uso de la tribuna?

**Presidenta:** Adelante, **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, le concedemos el uso de la tribuna.

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Gracias, Presidenta; gracias, Mesa Directiva; Diputadas y Diputados. Yo quería darle la mano a mi compañero Gerardo Peña Flores, porque en esta participación mía, porque voy a tener 2. Vamos hablar de migración y vamos hablar de migración porque pues es el tema de hoy. El tema que ha preocupado o que nos preocupa más bien a todos los mexicanos, respecto a lo declarado ayer, por el ahora Presidente Trump, y que había sido motivo de una serie de declaraciones durante toda su campaña, relativo a dos temas. Pero, en especial yo me quiero referir a la migración, más allá que lo del terrorismo, que no sabemos aún cuales son las implicaciones. Pero si hablar de la migración, porque está ocasionando una presión fuera de lo normal para México y obviamente para las autoridades migratorias y de los Estados. Sobre todo, porque todos conocemos o por lo menos tenemos conocimiento del carácter del señor Trump y si ya lo hizo en otra ocasión, pues seguramente va a presionar a México por un lado con la exigencia, de obligar a México a detener la migración, que viene principalmente del sur de los países que enfrentan condiciones de violencia y pobreza más grande que las nuestras. Esto ocasionará como hace años, el inusitado envió de tropas al sureste en el peor de los casos, para detener las caravanas a como dé lugar, ocasionando múltiples violaciones a los derechos humanos, hasta hechos tan lamentables como vergonzosos, como lo que sucedió en la estación migratoria de Ciudad Juárez, que llevó a la muerte de extranjeros quemados vivos, por haber cerrado la puerta de salida con candados. Hacer el trabajo de los norteamericanos, el trabajo sucio, no es loable de ninguna manera y la posición geográfica de México, nos obliga a desarrollar otras estrategias, que estas estrategias sean producto del dialogo y la colaboración. No será un problema fácil, como no lo ha sido nunca, pero ahora mucho lamento que se será mucho más complicado que en otros tiempos. Esto aunado a la presión del Presidente que amenaza también con la más grande deportación de mexicanos que haya existido. Esto compañeros, es hablar de aproximadamente entre 6 y 8 millones de mexicanos que viven ilegalmente en aquel país. Recibir en cantidades imposibles, no solo de manejar, sino de definir y por puntos aun no identificables y ni tampoco la cantidad de mexicanos diarios, ni siquiera las horas encontrarán por supuesto, a las autoridades estatales y a las migratorias en un total estado de indefensión. Sin recursos suficientes, sin dialogo concertado con Estados Unidos, pone a los Estados del Norte y del Sureste en situación grave, ya que la presión sobre la autoridad será cada vez mayor y que ya cobró la muerte de un agente migratorio. No encuentro en el presupuesto nada destinado a este propósito, parece ser que ya encontraron donde, para poner las condiciones mínimas que requieren los albergues ahora mencionados por parte de marina y ejercito y las estaciones migratorias, donde tendrán que mandar a los extranjeros en tanto los regresan a sus países de origen y mucho menos los que se queden estacionados esperando un cambio de condiciones. Y qué decir de los estados que aun funcionando en su mejor omento la Guardia Nacional, recibirán el impacto de las distintas rutas que ya están trazadas y por las que insistirán los migrantes que logren pasar. Recordemos que México al Sur, tiene una de las fronteras más porosas del mundo, entre selvas, ríos y montañas es prácticamente imposible detenerlos. Más allá de los esfuerzos que algunas asociaciones religiosas hacen para darles alojamiento y comida, ningún Estado está preparado para lo que viene, lo afirmo con la certeza de haber enfrentado ese problema. El crimen organizado además, se encuentra ahí para ya sea reclutar, extorsionar, violar o matar a los migrantes y pasa, vaya que

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

pasa. Me preocupa Tamaulipas, porque sé a qué se enfrentará, no solo llegarán miles de guatemaltecos, hondureños, haitianos, hasta hindúes, que presionarán en materia de recursos materiales y también de seguridad, sino con la presión que recibirá al tener casi la mitad de los puntos fronterizos, donde literalmente aventarán miles de mexicanos y extranjeros sin previo aviso y que afirmo, no han sido todavía consensados. La presión estará ahí y entre otras muchas cosas, se requiere estrategia y recursos. Mi posición en este tema es hacer un llamado respetuoso a las autoridades federales, locales y municipales, a fin de establecer una mesa para definir acciones. Otro llamado que ya se está haciendo, al Ejecutivo del Estado, para que aprovechando su estrecha relación con Texas, permita acordar horarios, puntos de internación, a fin de estar preparados. Recordemos que son mexicanos que vienen en una situación realmente humillante sin ningún documento, sin acta de nacimiento, sin curp, sin un peso y con la terrible angustia de dejar a su familia atrás prometa lo que prometa Trump, que algunos querrán irse a sus lugares de origen, pero con qué y a qué y sobretodo cómo. Quisiera poder comunicarles más allá de los colores que cada día lamento más, que la gran mayoría de estas personas, las que vienen caminando del sur en busca del sueño americano, en su mayoría engañados, buscando mejores oportunidades para sus hijos y ellos mismos, como las que recibiremos mexicanos que serán expulsados sin explicación alguna a su país, dejando atrás hijos, pareja, trabajos, tanto unos como otros, les reitero, no son delincuentes son seres humanos. No hay para mí margen para el optimismo, ojalá trabajemos juntos en este tema, ojalá que el diálogo y la colaboración se unan, a fin de poder enfrentar este tema. Muchas gracias.

**Presidenta:** Gracias, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.

**Presidenta:** Concedemos el uso de la tribuna al **Diputado Gerardo Peña Flores**. Me permite Diputado, un momentito. Adelante, **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**. ¿En qué sentido? Me permite tantito, pasamos al Diputado Gerardo Peña Flores y después.

**Presidenta:** Adelante, **Diputado Gerardo Peña Flores**.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Gracias, Presidenta. Buenas tardes a todos. Este es un tema de la más alta relevancia y trascendencia, presente y futuro para nuestro país, lo hemos expresado y externado en otros momentos y ya llegó ese momento de enfrentar esta muy posible deportación masiva que harán los Estados Unidos de Norteamérica y la postura que nosotros desde Acción Nacional y particularmente su servidor, hemos he pues hecho pública es el que se exija que haya un puente terrestre, un puente aéreo, si fuere esto posible para evitar que este volumen tan importante de personas extranjeras se queden asignadas en nuestras ciudades fronterizas. Lo he expresado de manera muy clara, no es lo mismo la opinión que se puede tener de aquellas personas que viven en una cuidada de paso de migrantes a una ciudad donde se asignan los migrantes. Hemos vivido situaciones verdaderamente complicadas en otros momentos pasados en Matamoros, en Reynosa, en Nuevo Laredo recordamos en el caso Reynosa más de dos mil personas asignadas en una plaza pública, con todas las situaciones complejas que eso conlleva, desde situaciones de salubridad hasta situaciones, pues desde luego desafortunadamente de robos a casa habitación, hasta desde luego y esto es parte de lo más importante además de los temas de la dignidad de la persona humana, de los derechos humanos mínimos indispensables para ellos, pues que se convierte en caldo de cultivo para el crimen y los generadores de violencia porque el estar asignados esperando un día poder volver a cruzar o en su momento recibir una cita, pues el dinero se acaba y en consecuencia el dinero fácil desafortunadamente se les pone atentación y en ocasiones pasan a formar parte de las filas del crimen y la delincuencia. Es ahí donde no solamente hay que pensar si presupuesto por los migrantes a quienes nosotros hemos sido históricamente un pueblo amigable, lo seguiremos siendo, pero por lo mismo y por conocer las carencias que existen y los riesgos que pueden presentarse es que nosotros hacemos un llamado para que este puente terrestre o puente aéreo sea una

realidad. La Presidenta de la Republica, Claudia Sheinbaum así lo ha expresado para efecto de las personas extranjeras, están puedan ser ayudadas a regresar a sus lugares de origen, lo cual celebramos porque es el deber ser, porque no es lo mismo estar preparados para recibir hasta quince mil personas como por ahí algunos de ustedes lo han expresado o el propio Gobierno del Estado, sino estar entendiendo que la deportación puede llegar a ser hasta de un millón y medio de personas, y desde luego de ahí pues seguramente un alto porcentaje podría ser en nuestras ciudades fronterizas. Nosotros tenemos que ver también por el derecho humano de los connacionales y particularmente también de las personas que habitan en nuestras ciudades fronterizas, ustedes saben que no hay dinero que alcanza para situaciones mínimas indispensables incluso de ciudadanas y ciudadanos Tamaulipecos, mucho menos para tener el dinero para poder recibir a tantos y tantas personas que lamentable y tristemente podrían ser deportadas en las próximas semanas y meses. Por eso, compañeras y compañeros, este tema es de alta importancia. Muchas gracias, es cuanto.

**Presidenta:** Gracias, Diputado Gerardo Peña Flores.

**Presidenta:** Concedemos el uso de la tribuna al **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**. A tribuna por favor, pase a tribuna **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**, por favor.

**Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo.** Buenas tardes, compañeras y compañeros. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva. Pues es como lo dije hace rato, rectificación de hechos de lo que comento nuestra compañera Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, y ahora pues también del compañero Diputado Gerardo Peña Flores, para comentar que la importancia que tiene el tema migratorio se ha tomado desde meses atrás, nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, muy responsablemente ha tenido reuniones, tato con su gabinete como con todos los Gobernadores del país para ver el tema que ya llevo a su momento, que es la entrada del Presidente Trump y la firma de sus Decretos. Estos Decretos que el firmo ayer, 5 tienen que ver con México, con el tema migratorio y bueno ya se anunció el Plan Nacional México Te Abraza, el cual consiste en que todos estos repatriados al llegar a la frontera que serán repatriaros ordenadamente, no he de saber si nuestro Gobernador ya hablo con el Gobernador de Texas, eso ya está establecido, ya nuestro Gobernador tubo reuniones con Legisladores Estadounidenses, con el Gobernador de Texas y con la Presidenta Claudia Sheinbaum así como con todo su gabinete, para que estos repatriados sean recibidos y hay albergues juntos donde se encontraran y dónde se llevaran a los repatriados, dónde habrá al menos doce dependencias de Gobierno Federal en estos albergues atendiendo a nuestros hermanos y hermanas repatriadas, ya estamos listos. En el caso por ejemplo de Nuevo Laredo ya se está habilitando el Poliforym la fe, dónde hay una capacidad de al menos para atender a dos mil quinientos hermanos y hermanas repatriados, al igual que ya hay albergues establecidos con anterioridad dos municipales y aproximadamente ocho de asociaciones religiosas o de sociedad civil, igual en la frontera de Reynosa, igual en la frontera de Matamoros y hasta en el Sur de Tamaulipas. Entonces, quiero comentarles que se está preparando el Gobierno del Estado como lo ha dicho nuestro Gobernador, está preparado para que los connacionales Tamaulipecos que regresan a nuestro Estado atenderlos a través también de los funcionarios de Gobierno del Estado, ejemplo como lo decían ahorita que habría algunos migrantes repatriados, hermanos y hermanas, que a lo mejor no tiene un documento de identidad bueno lo van a tener, porque tanto en los consulados les van a dar esa garantía, los consulados de México en Estados Unidos para darles un documento para que tengan su identidad igualmente las oficialías de registro civil del estado estarán atentos visitando estos lugares para atenderles y darles un documento, asimismo, como lo declaro nuestra Presidenta el día de hoy, la Doctora Claudia Sheinbaum, también van a recibir una tarjeta por parte de la Secretaría de Bienestar dónde tendrán, se les depositara dos mil pesos para que regresen a la capital de sus Estados y ya de la capital se puedan ir a sus lugares de origen, pero aparte de que si la cantidad es suficiente o no, ya tendrán una ayuda integral de todo el aparato del Gobierno Federal, Estatal y local, como



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

hemos estado siempre bien coordinados los tres Órdenes de Gobierno de esta transformación. Recordemos que no es lo mismo cuando ellos se fueron, el México que estaba antes al México que tenemos ahorita de la Cuarta Transformación que está más que consolidada. Es cuanto.

**Presidenta:** Gracias, Diputado. **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, adelante, **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Gracias, Presidenta. Compañeros Diputados y Diputadas: Sin afán de polemizar, jamás acusamos, al menos yo, de un mal manejo de esta crisis. Dije que era una crisis, y una crisis que no tiene tamaño, solamente eso. Y en el caso de Gerardo Peña Flores, tampoco era la intención. Sé que no había necesidad de aclarar lo que sabemos que está haciendo la Presidenta, lo que no sabemos es si es suficiente y tampoco sabemos cómo va a actuar Estados Unidos, lo cual resulta ser un problema binacional que no depende solamente de nuestra voluntad. Pero dejemos ahí. En este momento quiero referirme a otro tema, y voy a citar en primera instancia a Roberto Gil. Roberto Gil, para quienes no saben quién es, es un connotado panista que dijo hace algunos días: *"Para que no haya Lenias Batres, debe haber Gómez Fierros o de la Pesa."* Cito con estas palabras lo que ha defendido con entereza la conducción de Roberto Gil, para mí uno de los más brillantes Legisladores que he conocido, y que me consta por haber coincidido en los trabajos de la conferencia en aquella famosa Ley de Seguridad Interior, él en el Senado y yo por parte de la Cámara de Diputados Federal. Por cierto, atacada duramente por dar marco y límites a las Fuerzas Armadas y luego desechada por presiones de la Suprema Corte de Justicia. Otros tiempos, otra historia. Hago mención de él para aclarar el sentido de mi voto a favor en la pasada sesión de la adecuación de las leyes secundarias de la famosa Reforma Judicial, presentadas por el compañero Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. El señor Roberto Gil sostiene, y yo con él, que el debate sobre la Reforma Judicial ya concluyó. Esperar una instancia internacional es hablar a largo plazo, las reglas del juego ya cambiaron, y nuestro papel en ellas debe cambiar también. Esa es la razón por la que él decidió inscribirse para ser Ministro de la Corte, y es la mía para apoyar lo que lo haga posible. Aceptar jugar bajo estas reglas es valiente y arriesgado, pero es loable. Inscribirse en cualquiera de los tres poderes, cumplir los requisitos, someterse a una entrevista, y jugar en una tómbola antes de poder aparecer en la boleta, teniendo la calidad jurídica personal para entrar sin contratiempos, es entender con claridad los tiempos actuales. Más allá de las múltiples críticas que se colaron de perfiles que ni los mínimos requisitos llenaban, de que un poder suspender su proceso porque así se lo ordenó un Juez, es necesario hablar de lo que es importante cuidar. De alguna manera, nadie hemos sido lo suficientemente claros para explicar la importancia del Poder Judicial y sobre todo de pedir que las personas que se anotaron tengan un perfil adecuado que los haga aptos para desempeñar la difícil tarea de impartir justicia, tarea que corresponde en primera instancia a los Comités de Evaluación. Aquí quiero hacer un reconocimiento al Comité de Evaluación del Poder Legislativo, que tuvo a bien darnos cuenta de los trabajos que han realizado, y que ciertamente han hecho con entrega y conciencia. Un Juez entra en acción cuando hay derechos controvertidos: una parte dice que tiene razón y otra esgrime lo mismo. Es entonces cuando pedimos la intervención de un Juez para que dé la razón a quien la tiene. Por eso, más allá de un cierto conocimiento de las ciencias jurídicas, hay espacios donde su propia conciencia es la única directriz. Es necesario que encontremos perfiles no solo profesionales, sino comprometidos. Los juzgadores son la salvaguarda del estado de derecho y los principios que deben regirlos son la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo. Es un derecho de los justiciables que la administración de justicia sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación de la ley, o en su defecto, en los principios generales del derecho. En suma, el Juez no solo debe obedecer al conocimiento de la técnica jurídica, sino esencialmente a un principio ético. Es por eso que, nuestro y mi intención es que este cuerpo colegiado se mantenga al tanto de todos los procesos que entrañan las dos reformas judiciales, la federal y la local, y podamos entre todos llevar a buen puerto lo que debería ser la esencia de esta reforma: nombrar a los mejores para impartir justicia. No los

que sepan más, sino los que compaginen el conocimiento con la ética; no los incondicionales de algún partido o de algún personaje, sino los mejores. La batalla, compañeros, ya es práctica: necesitamos sentar a quienes tengan la capacidad técnica y la calidad moral para impartir justicia. Por eso, debemos estar atentos a que lleguen a la boleta, a pesar de la tómbola, los más capaces. Yo hago votos porque esa sea la voluntad política. Esta participación es algo así como un voto razonado a posteriori y una respuesta para quien dude que detrás de cada uno de mis votos, cuando el asunto lo amerita, siempre hay argumentos para sostenerlo donde sea. Y con esto, va mi reconocimiento y mi saludo a Roberto Gil por haber decidido entrarle. Como buen demócrata, no solo ha aceptado las reglas, sino que ha decidido jugar a pesar de ellas. Muchas gracias.

**Presidenta:** Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **quince horas con cuatro minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados, y se cita a las y los integrantes de este Órgano Legislativo a la **Sesión Pública Ordinaria**, que tendrá verificativo el **viernes 31 de enero del presente año**, a partir de las **catorce horas**. Que tengan todos muy bonita tarde, luz y buen camino en su regreso a casa.